



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2020.

CONCEJALES/AS ELECTOS/AS ASISTENTES:

PARTIDO POPULAR (PP):

D Antonio-Marino Aguilera Peñalver. * (Se ausenta en el punto XIII)
D^a María Mercedes Flores Sánchez.
D. Juan Manuel Marchal Rosales.
D. Miguel Sánchez Cañete Abril.
D^a Inmaculada Fátima Mudarra Romero.
D. Jesús Aguilar López.
D^a M^a Mercedes Linares González.
D^a Dulcenombre de María Medina Cano Caballero.
D^a Ariadna Cobo Barea.

CIUDADANOS- PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (Cs):

D^a Paloma Moyano García

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

D. Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo.
D^a Cecilia Alameda Olmo.
D. Cristóbal Cano Martín.
D. José Antonio Conde Fuentes.
D. Juan Francisco Martínez Serrano.
D^a Alicia Sidonia Moya Barranco.
D. Custodio Miguel Valverde Pérez.
D^a Librada Ramírez Ríos.
D. José Antonio Bermúdez Sánchez
D.- Francisco Javier Frías Vico

INTERVENTOR ACCTAL:

D. José María Cano Cañadas.

SECRETARIO GENERAL:

D. Sebastián Antonio Mora Pérez.

No asiste con excusa:

D Ángel Custodio Montoro Martín.

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Alcalá la Real (Jaén), siendo las **veinte horas y dos minutos** del día **DIEZ de SEPTIEMBRE de dos mil veinte**, previa convocatoria, se reúne el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidido por el Alcalde, D. Antonio Marino Aguilera Peñalver, con la asistencia de los/as





Concejales/as que arriba se expresan, del Interventor Acctal y del Secretario General que certifica este acto.

La Presidencia comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la válida constitución del Órgano Corporativo, declara abierta la sesión indicando, con carácter previo a pasar al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que ha procedido al amparo de lo dispuesto en el art. 91.3 del ROF a alterar el orden de los asuntos de forma que el punto XI será tratado el último lugar de parte resolutive, pasando a ser el punto XIV

ORDEN DEL DÍA

I.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL 9 DE JULIO DE 2020.

La Presidencia pregunta si hubiere de formularse alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 9 de julio de 2020, distribuida con anterioridad a la convocatoria.

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20200910punto=I>

No formulándose observación alguna, queda aprobado el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2020, por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes en la sesión.

II.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2021, INHÁBILES PARA EL TRABAJO, RETRIBUIDAS Y NO RECUPERABLES. (EXPT. Nº 20/1121).

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio celebrada el día 7 de septiembre de 2020, con el siguiente contenido:

“Visto que con fecha 27 de julio de 2020 aparece publicado en el BOJA núm. 143, el Decreto 104/2020, de 21 de julio, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2021.

Considerando lo dispuesto en el art. 3 del indicado Decreto, que establece:

*“Artículo 3. Fiestas locales. La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se comunicará a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en **el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la***





publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La propuesta de cada municipio se hará mediante certificado del correspondiente Acuerdo del Pleno o, en su caso, de la Junta de Gobierno Local con delegación expresa de aquel, que deberá adjuntar a la comunicación, todo ello conforme con lo establecido en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Visto que el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, determinado en el indicado Decreto es el siguiente:

Día	Fiesta
1 de enero (viernes)	Año nuevo
6 de enero (miércoles)	Epifanía del Señor
1 de marzo (lunes)	Día de Andalucía
1 de abril (jueves)	Jueves Santos
2 de abril (viernes)	Vienes Santos
1 de mayo (sábado)	Fiesta del Trabajo
16 agosto (lunes)	Festividad de la Asunción de la Virgen
12 de octubre (martes)	Fiesta Nacional de España
1 de noviembre (lunes)	Fiesta de todos los Santos (por coincidir con domingo se traslada a lunes)
6 de diciembre (lunes)	Día de la Constitución Española (por coincidir con domingo se traslada a lunes)
8 de diciembre (miércoles)	Inmaculada Concepción
25 de diciembre (sábado)	Natividad del Señor

Esta Alcaldía, previa consulta con los agentes sociales y económicos de la sociedad, propone al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Declarar como fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, del municipio de Alcalá la Real para el año 2021, los siguientes días:

- 20 septiembre (lunes) Feria de San Mateo
- 20 diciembre (lunes) Santo Domingo de Silos

SEGUNDO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónoma de la Junta de Andalucía a los efectos de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 104/2020, de 21 de julio, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

TERCERO. - Dar difusión del presente acuerdo entre los agentes los agentes sociales y económicos de Alcalá la Real”





Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20200910punto=II>

Tratado el asunto en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido el asunto a votación ordinaria, el Pleno, por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas asistentes a la sesión (PP, Cs y PSOE), **ACUERDA:**

PRIMERO. - Declarar como fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, del municipio de Alcalá la Real para el año 2021, los siguientes días:

- 20 septiembre (lunes) Feria de San Mateo
- 20 diciembre (lunes) Santo Domingo de Silos

SEGUNDO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónoma de la Junta de Andalucía a los efectos de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 104/2020, de 21 de julio, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

TERCERO. - Dar difusión del presente acuerdo entre los agentes los agentes sociales y económicos de Alcalá la Real

III.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019. (EXPTE. Nº 20/0732).

Resultando que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2020 informó favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019.

Resultando que la Cuenta General se ha expuesto al público por plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén n.º 113, de fecha 16 de junio de 2020 y durante el plazo de exposición y ocho días más no se han presentado reclamaciones, reparos y observaciones.

Considerando que el expediente de aprobación de la cuenta general ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente.

Vista la Memoria de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019.

Visto el informe emitido por la Intervención municipal.

Considerando que la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019 y los documentos que la justifican, que se han rendido y están conformes con los libros de contabilidad y el resto de los antecedentes documentales, de conformidad con lo que dispone el [artículo 212](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y las [Reglas 50](#) y [51](#) de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de





septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, teniendo a la vista y consultados todos los antecedentes que se han creído conveniente para mejor dictaminar respecto de los extremos a que hace referencia la legislación citada.

Considerando que, de conformidad con lo que dispone la [Regla 49](#) de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, la aprobación de la cuenta es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere conformidad con las actuaciones que en ella se contienen ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20200910punto=III>

Tratado el asunto en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido el asunto a votación ordinaria, el Pleno, por UNANIMIDAD de los concejales y concejales asistentes a la sesión (PP, Cs y PSOE), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar las cuentas y estados que componen la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, así como sus anexos, presentada de conformidad con la [Orden HAP/1781/2013](#), de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y que está integrada la cuenta de la propia Entidad y de los siguientes entes:

- Sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad del Ayuntamiento: Aguas de Alcalá la Real Empresa Municipal, S.A. y Jardines y Medio Ambiente S.A

SEGUNDO. - Aprobada la Cuenta General que se rinda al Tribunal de Cuentas en la forma y con la documentación que establece la normativa vigente.

IV.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE BAJAS DE CRÉDITOS POR ANULACIÓN Nº 2 DEL EJERCICIO 2020 -3/2/BAJASAN20. (EXPTE. 20/1359).

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio celebrada el día 7 de septiembre de 2020, con el siguiente contenido:

“Dada cuenta del expediente de Bajas por Anulación nº 3/2/BAJASAN20 que se tramita para dar de baja parte del crédito presupuestario en las aplicaciones de Etnosur y arrendamientos de edificios, así como la totalidad del crédito de la feria de muestras por importe total de 78.524,20 euros, que no se van a ejecutar en este ejercicio.





Visto el informe preceptivo favorable de la Intervención Municipal en relación al cumplimiento de la normativa Presupuestaria.

Visto el informe preceptivo de la Intervención Municipal en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el citado expediente, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

DENOMINACIÓN	AUMENTOS	DISMINUCIONES
CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL		
CAPITULO II. COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		78.524,20
CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS		
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES		
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
CAPITULO VIII. VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS		
CAPITULO IX. VARIACIÓN PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL		78.524,20

SEGUNDO.- Tramitar el expediente conforme a lo dispuesto en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas aplicables, exponiéndolo al público, en la oficina de la Intervención municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al Pleno de este Ayuntamiento.”

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20200910punto=IV>

Tratado el asunto en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria el Pleno, por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes en la sesión (PP, Cs y PSOE), **ACUERDA**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el citado expediente, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:





DENOMINACIÓN	AUMENTOS	DISMINUCIONES
CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL		
CAPITULO II. COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		78.524,20
CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS		
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES		
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
CAPITULO VIII. VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS		
CAPITULO IX. VARIACIÓN PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL		78.524,20

SEGUNDO.- Tramitar el expediente conforme a lo dispuesto en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas aplicables, exponiéndolo al público, en la oficina de la Intervención municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al Pleno de este Ayuntamiento.”

V.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 3/3/SUPLEME20, PARA ATENDER SUBVENCIÓN A FUNDACIÓN DE CIUDADES MEDIAS Y OTROS GASTOS (EXPTE. 20/1358).

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Desarrollo Económico, Empleo, Formación Patrimonio Municipal, Turismo y Comercio celebrada el día 7 de septiembre de 2020, con el siguiente contenido:

“Dada cuenta del expediente del Suplemento de Crédito nº 3/3/SUPLEME20 que se tramita para para poder atender para poder atender las necesidades de gastos de Personal, gratificaciones de Policía, gratificaciones mejora Convenio Bomberos, sustitución a led del alumbrado público, otro personal de Residencia de gravemente afectados, subvención a la Fundación Ciudades Medias, y asignación a Grupos Políticos, y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente.

Considerando que el Suplemento de Crédito extraordinario puede ser financiado con Remanente de Tesorería General del ejercicio 2019 y con bajas de crédito en otras aplicaciones del Presupuesto.

Visto el informe preceptivo favorable de la Intervención Municipal en relación al cumplimiento de la normativa Presupuestaria.

Visto el informe preceptivo de la Intervención Municipal en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre,





por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el citado expediente, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

DENOMINACIÓN	AUMENTOS	DISMINUCIONES
CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL	155.000,00	
CAPITULO II. COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS		
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	93.792,20	
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES	6.774,20	
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
CAPITULO VIII. VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS		
CAPITULO IX. VARIACIÓN PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL	255.566,40	

La modificación de créditos se financia:

RESUMEN:	
a) Bajas de Crédito en otras Aplicaciones	78.524,20
b) Con cargo al remanente líquido de tesorería (Financiación General)	177.042,20
c) Compromisos de Ingresos	
TOTAL FINANCIACIÓN MODIF. CRÉDITOS	255.566,40

SEGUNDO.- Tramitar el expediente conforme a lo dispuesto en los artículos 169 De Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas aplicables, exponiéndolo al público, en la oficina de la Intervención municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al Pleno de este Ayuntamiento.”

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20200910punto=V>

Tratado el asunto en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria el Pleno, por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes en la sesión (PP, Cs y PSOE), **ACUERDA**





PRIMERO.- Aprobar inicialmente el citado expediente, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

DENOMINACIÓN	AUMENTOS	DISMINUCIONES
CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL	155.000,00	
CAPITULO II. COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS		
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	93.792,20	
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES	6.774,20	
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
CAPITULO VIII. VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS		
CAPITULO IX. VARIACIÓN PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL	255.566,40	

La modificación de créditos se financia:

RESUMEN:	
a) Bajas de Crédito en otras Aplicaciones	78.524,20
b) Con cargo al remanente líquido de tesorería (Financiación General)	177.042,20
c) Compromisos de Ingresos	
TOTAL FINANCIACIÓN MODIF. CRÉDITOS	255.566,40

SEGUNDO.- Tramitar el expediente conforme a lo dispuesto en los artículos 169 De Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas aplicables, exponiéndolo al público, en la oficina de la Intervención municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al Pleno de este Ayuntamiento.

VI.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LA CORPORACIÓN EN EL CONSEJO ESCOLAR DE LA GUARDERÍA INFANTIL PABLO VI "EL JARDÍN" (Expte. 20/1076).

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Deportes, Juventud, Festejos, Educación y Relaciones con Cofradías y Hermandades del 7 de septiembre de 2020 con el siguiente contenido:

"Visto el escrito presentado por la Asociación de Padres de la Guardería Infantil Pablo VI "EL JARDÍN", de Alcalá la Real con fecha de entrada del día 9 de





julio de 2020, por el que se solicita la designación de un representante de este Ayuntamiento para formar parte del Consejo Escolar de esa guardería infantil.

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 2 de septiembre de 2020.

A la vista de lo anterior, La Comisión Informativa de Cultura, Deportes, Juventud, Festejos, Educación y Relaciones con Cofradías y Hermandades propone a la consideración del Ayuntamiento Pleno el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Designar como representante del Ayuntamiento de Alcalá la Real en el Consejo Escolar de la GUARDERÍA INFANTIL PABLO VI "EL JARDÍN", de Alcalá la Real a la concejala: **D^a LIBRADA RAMÍREZ RÍOS.**

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Guardería Infantil Pablo VI "El Jardín" de Alcalá la Real, a los efectos en el mismo acordados."

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20200910punto=VI>

Tratado el asunto en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria el Pleno, por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes en la sesión (PP, Cs y PSOE), **ACUERDA**

PRIMERO.- Designar como representante del Ayuntamiento de Alcalá la Real en el Consejo Escolar de la GUARDERÍA INFANTIL PABLO VI "EL JARDÍN", de Alcalá la Real a la concejala: **D^a LIBRADA RAMÍREZ RÍOS.**

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Guardería Infantil Pablo VI "El Jardín" de Alcalá la Real, a los efectos en el mismo acordados.

VII.- ACEPTACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE ALCAUDETE, CASTILLO DE LOCUBÍN, FRAILES, NOALEJO Y VALDEPEÑAS DE JAÉN, AL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL. (EXPTE. N^o 20/1295).-

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana, Gobierno Digital, Transparencia y Comunicación del 7 de septiembre de 2020 con el siguiente contenido:

"Visto el escrito del Sr. Diputado Delegado de Servicios Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, con entrada en este Ayuntamiento el día 15 de enero de 2020, por el que a los efectos de la aceptación por esta Corporación Local de la Encomienda de Gestión de la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en los municipios de Alcaudete, Castillo de





Locubín, Frailes, Noalejo y Valdepeñas de Jaén, adjunta certificado del Acuerdo Plenario de esa Corporación Provincial de fecha 27/12/2019, por el que se aprueba dicha Encomienda de Gestión con sujeción a los términos que resultan de los documentos que igualmente se aprobaron por esa Entidad y acompañan (Anexo I: Clausulas Reguladoras de la Encomienda de Gestión y Anexo II: Estudio Técnico-Económico para la Gestión Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento).

Visto que el art. 25 de la LRBRL establece las medidas sobre las que los municipios tienen o ejercen competencias propias, atribuyendo en su número 2 letra f) a todos los municipios competencias en materia de protección civil, protección y prevención de incendios, y señala dicho artículo que el municipio ejercerá en todo caso, las competencias en dichas materias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Para a continuación, el art. 26 exigir a los municipios con población superior a 20.000 habitantes, que presten por sí solos o asociados, además de otros servicios los de protección civil, prevención y extinción de incendios.

Visto por su parte que el art. 36 de la LRBRL al regular las competencias propias de las Diputaciones señala que “en particular, asumirá la prestación de los servicios de ..., prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación”.

Considerando que los municipios de Alcaudete, Castillo de Locubín, Frailes, Noalejo y Valdepeñas de Jaén, carecen de personal propio y de los medios materiales y técnicos para garantizar la prestación inmediata del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, de manera eficiente y eficaz a toda la población del municipio.

Visto que la Diputación Provincial, de conformidad con la Red Básica de Parques de Bomberos en la provincia de Jaén, establecida en su día por la Junta de Andalucía, promovió la construcción del parque Comarcal de Alcalá la Real, que fue entregado a este Ayuntamiento dotado con el mobiliario e instalaciones complementarias para el correcto funcionamiento del servicio.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 38 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Emergencias de Andalucía en relación a las funciones que los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento deben de desarrollar y al objeto de garantizar la prestación de dichos Servicios de manera eficaz y eficiente a toda la población de los municipios de Alcaudete, Castillo de Locubín, Frailes, Noalejo y Valdepeñas de Jaén, al estar dentro de la zona de influencia operativa del Parque Municipal de Bomberos de Alcalá la Real, la Diputación Provincial y este Ayuntamiento han decidido continuar colaborando en la prestación de dicho servicio, dado su carácter supramunicipal por lo que debe ser prestado en dichos municipios por la Diputación y carecer esta de medios materiales y personales para prestarlo, residenciándose estos medios en el Ayuntamiento de Alcalá la Real.





Visto el informe jurídico favorable emitido por la Secretaría General de fecha 2 de septiembre de 2020.

A la vista de lo anterior se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

“PRIMERO. - Aceptar y aprobar la encomienda de gestión de la prestación del Servicio de Prevención y extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial de Jaén en el Ayuntamiento de Alcalá la Real para los municipios de Alcaudete, Castillo de Locubín, Frailes, Noalejo y Valdepeñas de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO. - Aprobar las Cláusulas Regulatoras de esta Encomienda de Gestión por la que se regirá la prestación del Servicio de Prevención y extinción de Incendios y Salvamento aprobadas por Acuerdo Plenario de la Corporación Provincial de fecha 27 de diciembre de 2019 (Anexo I) y que se entenderá como el Convenio regulador de dicha encomienda a los efectos del artículo 11 de la Ley 40/2015.

*TERCERO.- Aprobar el Estudio Técnico -Económico (Anexo II) para la Prestación del Servicio de Prevención y extinción de Incendios y Salvamento elaborado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el que se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de este Excmo. Ayuntamiento, en virtud de la encomienda de gestión y, del que se derivará una aportación de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2020 de **428.667,27 euros**, incrementándose de conformidad con el IPC anual en los ejercicios sucesivos, condicionado todo ello a que las referidas aportaciones estén consignadas en los Presupuestos de la Diputación Provincial para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023
Los efectos económicos serán desde el día 1 de enero de 2020, efectuándose el pago en el primer trimestre del ejercicio.*

Además de la aportación anual, referida anteriormente, la Diputación Provincial transferirá al Ayuntamiento de Alcalá la Real las cuantías que correspondan por primas declaradas por las entidades aseguradoras, correspondientes a los bienes asegurados en el ámbito geográfico de los municipios a los que prestará el servicio, conforme a lo establecido en el Convenio vigente suscrito por la Diputación Provincial de Jaén y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los servicios de extinción de Incendios A.I.E. (UNESPA), para el pago de la Contribución Especial por el Establecimiento y Mejora del servicio de Extinción de Incendios.

CUARTO. - La encomienda de Gestión del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento se hace por el plazo de vigencia de cuatro años, desde el día 1 de enero 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2023.

QUINTO. - De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la Diputación





Provincial de Jaén se reserva la titularidad de la competencia y de los elementos sustantivos de su ejercicio siendo su responsabilidad dictar cuantos actos y resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda

SEXTO. - Facultar expresamente al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho resulte necesario para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo, así como y en particular para formalizar el correspondiente Convenio de conformidad con lo que dispone el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015 con el alcance y contenido de este Acuerdo de encomienda.

SEPTIMO. - Dejar sin efecto cualquiera otros acuerdos o encomiendas existentes entre el Ayuntamiento de Alcalá la Real y la Diputación Provincial de Jaén hasta el día 31 de diciembre de 2019 relacionados con la prestación Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

OCTAVO.- Dar cuenta de este acuerdo a la Diputación Provincial de Jaén y publíquese en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén y en el portal de la transparencia de este Ayuntamiento a los efectos del artículo 11 de la Ley 40/2015."

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20200910punto=VII>

Tratado el asunto en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria el Pleno, por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes en la sesión (PP, Cs y PSOE), lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Aceptar y aprobar la encomienda de gestión de la prestación del Servicio de Prevención y extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial de Jaén en el Ayuntamiento de Alcalá la Real para los municipios de Alcaudete, Castillo de Locubín, Frailes, Noalejo y Valdepeñas de Jaén, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO. - Aprobar las Cláusulas Reguladoras de esta Encomienda de Gestión por la que se registrá la prestación del Servicio de Prevención y extinción de Incendios y Salvamento aprobadas por Acuerdo Plenario de la Corporación Provincial de fecha 27 de diciembre de 2019 (Anexo I) y que se entenderá como el Convenio regulador de dicha encomienda a los efectos del artículo 11 de la Ley 40/2015.

TERCERO.- Aprobar el Estudio Técnico -Económico (Anexo II) para la Prestación del Servicio de Prevención y extinción de Incendios y Salvamento elaborado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el que se proponen las





condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de este Excmo. Ayuntamiento, en virtud de la encomienda de gestión y, del que se derivará una aportación de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2020 de **428.667,27 euros**, incrementándose de conformidad con el IPC anual en los ejercicios sucesivos, condicionado todo ello a que las referidas aportaciones estén consignadas en los Presupuestos de la Diputación Provincial para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023

Los efectos económicos serán desde el día 1 de enero de 2020, efectuándose el pago en el primer trimestre del ejercicio.

Además de la aportación anual, referida anteriormente, la Diputación Provincial transferirá al Ayuntamiento de Alcalá la Real las cuantías que correspondan por primas declaradas por las entidades aseguradoras, correspondientes a los bienes asegurados en el ámbito geográfico de los municipios a los que prestará el servicio, conforme a lo establecido en el Convenio vigente suscrito por la Diputación Provincial de Jaén y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los servicios de extinción de Incendios A.I.E. (UNESPA), para el pago de la Contribución Especial por el Establecimiento y Mejora del servicio de Extinción de Incendios.

CUARTO. - La encomienda de Gestión del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento se hace por el plazo de vigencia de cuatro años, desde el día 1 de enero 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2023.

QUINTO. - De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la Diputación Provincial de Jaén se reserva la titularidad de la competencia y de los elementos sustantivos de su ejercicio siendo su responsabilidad dictar cuantos actos y resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda

SEXTO. - Facultar expresamente al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho resulte necesario para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo, así como y en particular para formalizar el correspondiente Convenio de conformidad con lo que dispone el artículo 11.3 b) de la Ley 40/2015 con el alcance y contenido de este Acuerdo de encomienda.

SEPTIMO. - Dejar sin efecto cualquiera otros acuerdos o encomiendas existentes entre el Ayuntamiento de Alcalá la Real y la Diputación Provincial de Jaén hasta el día 31 de diciembre de 2019 relacionados con la prestación Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

OCTAVO.- Dar cuenta de este acuerdo a la Diputación Provincial de Jaén y publíquese en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén y en el portal de la transparencia de este Ayuntamiento a los efectos del artículo 11 de la Ley 40/2015.

ANEXO I

CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCEDIOS Y SALVAMENTO





EN LOS MUNICIPIOS DE ALCAUDETE, CASTILLO DE LOCUBIN, FRAILES, NOALEJO Y VALDEPEÑAS DE JAEN, AL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL.-

PREÁMBULO

El artículo 25.2 f) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, competencias en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26 de la citada Ley exige a los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, que presten por sí o asociados, además de otros servicios, los de protección civil, prevención y extinción de incendios.

Por su parte, el artículo 36 de la LRBRL, tras su modificación por la Ley 27/ 2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, al regular las competencias propias de las Diputación señala que en particular, asumirá la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación.

En consecuencia, por aplicación de los preceptos antes señalados, la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios corresponderá a los municipios, sin perjuicio de que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes la Diputación Provincial asuma su prestación en los casos en que los municipios no presten este servicio.

La Ley 5/ 2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía ha configurado como competencia propia de los municipios andaluces: la ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes (Artículo 9.14 g).

A continuación, el artículo 31 de la Ley autonómica, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de prevención y extinción de incendios. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

Por su parte, la Ley 2/ 2002, de 11 de noviembre, de Emergencias de Andalucía establece que las Diputaciones Provinciales garantizarán por sí solas, o en colaboración con otras Administraciones Públicas, la prestación del servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en aquellos municipios que no tengan dicho servicio y que no tengan obligación de prestarlo.

Los municipios de Alcaudete, Castillo de Locubín, Frailes, Noalejo y Valdepeñas de Jaén, cuentan con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/ 2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

El artículo 31.2 de la 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.





b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Así mismo los artículos 36.1 a y b de la LRRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 5/ 2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

Los Ayuntamientos antes relacionados, carecen de personal propio y de los medios materiales y técnicos para garantizar la prestación inmediata del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, de manera eficiente y eficaz a toda la población del municipio.

La Diputación Provincial, de conformidad con la Red Básica de Parques de Bomberos en la Provincia de Jaén, establecida en su día por la Junta de Andalucía, promovió la construcción, entre otros, de un Parque Comarcal en Alcalá la Real y, una vez concluida y recibida la obra de construcción del Parque, procedió a su entrega al Ayuntamiento, condicionando la entrega a que lo destinase a la prestación Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

El mencionado Parque fue dotado por la Diputación con el mobiliario e instalaciones complementarias que, -conforme con la distribución arquitectónica y constructiva del mismo-, se estimó necesario para contribuir al correcto funcionamiento del servicio.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Emergencias de Andalucía, con relación a las funciones que los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento deben de desarrollar y, con objeto de garantizar la prestación inmediata del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, de manera eficiente y eficaz a toda la población de los municipios antes relacionados, que por estar dentro de la zona de influencia operativa del Parque Municipal de Bomberos de Alcalá la Real, constituyen el llamado Sector de Ayuda del mismo, la Diputación provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Alcalá la Real, han decidido continuar colaborando en la prestación del mencionado servicio a los municipios antes citados, al tratarse de un servicio público de carácter supramunicipal que la Diputación debe prestar por no haber procedido aquellos ayuntamientos a su prestación y, carecer el Ente Provincial de los medios materiales y personales para prestarlo, residenciándose estos medios en el Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Se persigue con la encomienda de este servicio el establecimiento de un marco jurídico y financiero estable y aquilatado a las obligaciones que asumen las partes, la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Alcalá la Real, siendo estos los principales fundamentos de las presentes Cláusulas Regulatorias.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente documento la regulación de las condiciones jurídicas, técnicas y económicas de la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del ayuntamiento de Alcalá la Real a los ayuntamientos de Alcaudete, Castillo de Locubín, Frailes, Noalejo y Valdepeñas de Jaén, para los ámbitos de actuación material, subjetivo y temporal definidos en los acuerdos de la encomienda.

No serán de aplicación los términos y condiciones del mismo a las actuaciones provinciales que en materia de dicho servicio haya de acometer la Diputación en los Ayuntamientos en virtud de imperativo legal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA.

La vigencia de las presentes cláusulas se extenderá al plazo de duración de la encomienda de gestión. No obstante, podrán ser modificadas por acuerdo de las partes





con arreglo al mismo procedimiento y requisitos exigidos para su aprobación, o a los previstos por el ordenamiento jurídico en el momento de su modificación.

CLÁUSULA TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

3.1. De los derechos de la Diputación.

La Diputación Provincial de Jaén se reserva, de conformidad con cuanto establece el artículo 11.2 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la titularidad de la competencia y de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo su responsabilidad dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la Encomienda.

En consecuencia, la Diputación mantendrá las siguientes atribuciones, y las demás que le reconozca el ordenamiento jurídico en vigor:

- a) Controlar y fiscalizar la gestión del servicio encomendado pudiendo inspeccionar, en todo momento, sus obras, instalaciones y edificaciones, y dictar las órdenes precisas para mantener o restablecer, en su caso, la adecuada prestación.
- b) Ejercer todas las potestades administrativas que son de su titularidad en relación con el servicio por cuanto la gestión se circunscribe a las actividades materiales necesarias para la prestación.
- c) Controlar y supervisar la información facilitada por el ayuntamiento, sobre las características del servicio.

3.2. De las obligaciones de la Diputación.

La Diputación, como entidad encomendante, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Prestar al Ayuntamiento de Alcalá la Real la más adecuada colaboración administrativa y otorgar la necesaria protección para la realización de la prestación del servicio en los términos convenidos en la encomienda.
- b) Indemnizar al Ayuntamiento, en los casos previstos por las leyes, o en la encomienda, de los daños económicos ocasionados cuando, por motivos de interés público, hiciera uso de las potestades que le asistan para variar o extinguir anticipadamente la encomienda, siempre que la variación o la extinción anticipada de la misma no derive de un incumplimiento del Convenio de Encomienda.
- c) Abonar al Ayuntamiento de Alcalá la Real el importe fijado por la prestación del servicio de prevención, y extinción de incendios y salvamento a los municipios relacionados en la Cláusula Primera.

CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

4.1.- Obligaciones del ayuntamiento.

El ayuntamiento, como entidad receptora de la encomienda, tendrá, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a) La prestación de los servicios encomendados con continuidad y regularidad, en los términos previstos en el presente documento y en el E.T.E., y de conformidad con los acuerdos de encomienda y aceptación adoptados por los órganos competentes de las partes. En consecuencia, no podrá acometer modificaciones en las condiciones de prestación del servicio sin la autorización previa de la Diputación.
- b) Garantizar el ejercicio de las competencias cuya titularidad corresponde a la entidad encomendante, así como los elementos sustantivos de su ejercicio.
- c) Proporcionar los medios humanos, técnicos y materiales adecuados y suficientes para la prestación del servicio de acuerdo con las determinaciones del E.T.E. que se adjunta como anexo a las presentes Cláusulas y que, igualmente, forma parte del contenido obligacional de la encomienda.
- d) Asumir por su cuenta la totalidad de los gastos de conservación, mantenimiento y explotación de las edificaciones, instalaciones y equipos, incluyendo los de adquisición y reposición de conformidad con las previsiones del E.T.E. Igualmente,





asumirán los gastos de seguros, impuestos, tasas o exacciones que pudieran gravar el ejercicio de la actividad.

- e) Prestar los servicios conforme a las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de la encomienda, dando cumplimiento a las órdenes dictadas por los órganos provinciales, incluso cuando por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles se ocasione una ruptura de la economía de la encomienda, sin perjuicio del resarcimiento de los daños económicos que procedan.*
- f) Conservar y mantener adecuadamente las edificaciones, instalaciones y equipos que integran la infraestructura del servicio.*
- g) Suministrar la información general y permanente que resulte necesaria para el seguimiento del servicio encomendado y comunicar de forma inmediata las incidencias significativas que se produzcan en el servicio.*
- h) Elaborar y facilitar a la Diputación los estudios e informes que, en relación con la prestación del servicio, le sean solicitados.*
- i) Garantizar el cumplimiento de la normativa sanitaria, de emergencias, medioambiental, técnica, laboral, fiscal, administrativa, de protección de datos de carácter personal y cuanta otra de carácter general o sectorial sea de aplicación a la prestación del servicio, asumiendo las consecuencias de toda índole que deriven de su incumplimiento cuando éste se deba a dolo, negligencia, no haya sido ocasionada por actuaciones de la Diputación o de los Ayuntamientos a los que se les presta el servicio. Indemnizar por los daños que causen a terceros como consecuencia de la ejecución de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio.*
- j) Para cubrir la responsabilidad civil el Ayuntamiento de Alcalá la Real deberá suscribir el correspondiente contrato de seguro. Admitir en el goce del servicio a todo aquél que cumpla con los requisitos legalmente previstos para ello.*
- k) Mantener un sistema de vigilancia que garantice la seguridad del personal y de las instalaciones y suscribir una póliza de responsabilidad civil con cobertura para las personas que, de forma temporal o permanente, se encuentren debidamente autorizados en las instalaciones.*
- l) Cumplir la normativa Nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, ya que como encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en ejecución de la encomienda le es de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.*

4.2.- Derechos del ayuntamiento.

- a) El Ayuntamiento, como Administración receptora de la encomienda, tendrá derecho a decidir en todo caso y momento el modo en que hubiere de efectuar la prestación del servicio encomendado.*
- b) Percibir, en concepto de coste del servicio, las cantidades resultantes del E.T.E. y sus revisiones, así como los demás conceptos debidamente aprobados.*
- c) Gestionar el cobro de las exacciones correspondientes conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales y a la normativa en vigor. A tal fin, podrá ejercer las potestades reconocidas en la normativa de aplicación.*

CLÁUSULA QUINTA.- CONDICION ESTÉCNICAS.

Las prescripciones técnicas serán las definidas en el E.T.E., que se adjunta como Anexo al presente documento, y que forma igualmente del contenido de la encomienda de gestión.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL CONTROL E INSPECCIÓN DEL SERVICIO.

1.- Para el control e inspección de los servicios, la Diputación Provincial de Jaén nombrará un técnico con titulación suficiente y adecuada experto en la materia para realizar estas tareas de control e inspección. Siempre que lo tenga por conveniente, podrá solicitar del Ayuntamiento cuantos datos precise sobre los medios personales o materiales





empleados a fin de verificar que la prestación se realiza conforme a los acuerdos adoptados.

2.- Se creará una Comisión de Seguimiento y Control, que estará formada por dos representantes de la Diputación y dos del Ayuntamiento y será competente para conocer el desarrollo de la prestación de los servicios, y resolver las discrepancias que pudieran surgir entre las partes sobre la misma.

3.- El Ayuntamiento presentará en el Registro General de la Diputación Provincial antes del día 1 de marzo de cada año la siguiente documentación, salvo la Memoria de actuaciones, más abajo relacionada, que deberá presentarse antes de los días 31 de julio y 31 de enero de cada año:

- a) Memoria de actuaciones sobre la gestión de los servicios objeto de la encomienda, en la que se relacionarán todas las actuaciones realizadas en cada semestre, de conformidad con las prescripciones establecidas en el Anexo I.
- b) Relación de vehículos operativos, equipamiento y material del que dispone el parque de bomberos, de conformidad con lo establecido en el Anexo II.
- c) Protocolos de actuación que se utilizan para cada tipo de actuación o siniestro, de conformidad con lo establecido en el Anexo III.
- d) Información respecto de la gestión y vigilancia de la salud laboral, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV.
- e) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio vigente, por la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL PERSONAL.

1.- El Ayuntamiento pondrá al frente del servicio a un técnico con titulación y experiencia suficiente en la gestión del mismo.

2.- Todo el personal necesario para la gestión será por cuenta y responsabilidad del Ayuntamiento y en ningún caso adquirirá la Diputación compromiso u obligación respecto del mismo.

3.- El Ayuntamiento establecerá el horario de trabajo del personal de acuerdo con las necesidades del servicio y de conformidad con la normativa de aplicación.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA ENCOMIENDA.

1.- El Ayuntamiento vendrá obligado, en su caso, al cumplimiento de las normas tributarias estatales y autonómicas.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL COSTE DE LA ENCOMIENDA.

La aportación económica por la prestación del servicio, oportunamente revisado conforme a las estipulaciones del presente documento, y en el Estudio Técnico Económico, servirá de base para establecer el coste del servicio del Ayuntamiento durante la vigencia de la encomienda.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL PAGO DEL COSTE DE LA ENCOMIENDA.

El Ayuntamiento recibirá el pago por la prestación del servicio encomendado en el primer trimestre de cada ejercicio, siendo los efectos económicos desde el día uno de enero de 2020.

CLÁUSULA UNDECIMA.- DE LAS TASAS.

1.- Las tasas serán las aprobadas por el Ayuntamiento de Alcalá la Real. Corresponden igualmente al Ayuntamiento las potestades públicas de ordenación, gestión y ordenación tributarias, y las demás de carácter público sobre las correspondientes exacciones.

2.- El cobro y la gestión de las tasas se realizarán por el Ayuntamiento conforme a las determinaciones de las ordenanzas municipales y a la legislación aplicable en cada caso.

3.- El Ayuntamiento no podrá conceder ni aplicar más exenciones ni bonificaciones que las previstas en las correspondientes ordenanzas municipales.

CLÁUSULA DUODECIMA.- EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA.

1.- Son causas de extinción o resolución de la Encomienda las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes.
- b) La finalización del plazo de vigencia.





c) La Encomienda podrá ser suspendida o revocada, previa audiencia u otorgamiento de plazo para la subsanación, en los casos de incumplimiento grave de las directrices, medidas y derechos y obligaciones comprendidos en las Cláusulas Tercera y Cuarta. A tales efectos el Alcalde, o el Presidente de la Diputación, advertirán formalmente de su voluntad a la Diputación o al Ayuntamiento y requerirán el preceptivo informe de la Comisión Mixta prevista en la Cláusula Sexta. La resolución definitiva corresponderá al mismo órgano que dispuso la aprobación.

2.- Efectos de la Resolución:

La extinción de la encomienda por cualquier causa que no fuera la expiración del plazo de vigencia, producirá los efectos previstos en el presente documento y el pago de los daños y perjuicios que se irroguen a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO DE FORMALIZACIÓN DE LA ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS REGULADORES DE LA ENCOMIENDA.

1.- Las controversias que pudieran suscitarse en la interpretación del Convenio de formalización de la Encomienda, cuya naturaleza es administrativa, y de los demás documentos reguladores de la misma, se someterán a la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la Cláusula Sexta para que proceda a elevar informe en plazo de diez días. La Comisión resolverá con sometimiento a lo dispuesto en los artículos 49 f) de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones que resulten de aplicación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

2.- A la vista del informe de la Comisión, resolverán los órganos municipal o provincial competentes.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.

En lo no previsto expresamente en el Convenio, ni en los demás documentos reguladores de la encomienda, serán de aplicación la legislación básica reguladora del régimen local, la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, supletoriamente las demás normas de Derecho administrativo y de Derecho privado que resulten de aplicación.

Anexo I

MEMORIA DE ACTUACIÓN

Por parte del Ayuntamiento se facilitarán todas las actuaciones realizadas de conformidad con los siguientes datos:

- A. Municipio
- B. Fecha actuación
- C. Código actuación (112, Adjunto)
- D. Nombre de la persona o entidad que solicita la actuación

COD	TIPOLOGÍA			
AM-03	ANIMALES	RESCATE ANIMALES		
AM-06	ANIMALES	PLAGAS / ENJAMBRES		
AR07	ALARMAS	EDIFICIO (SI ALARMA DE FUEGO)		
AT-01-01	ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	VIAL	CON ATRAPADOS	
AT-01-02	ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	VIAL	CON HERIDOS	
AT-01-03	ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	VIAL	SIN HERIDOS	
AT-02	ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	VIA FERREA		





AT-03-01	ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	MARITIMO	MAR		
AT-03-02	ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	MARITIMO	PLAYA / ZONA DE BAÑO		
AT-04	ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	AGUAS INTERIORES			
AT-05-01	ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	AEREO	ACCIDENTES AEREOS		
AT-05-02	ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	AEREO	ANOMALIA EN VUELO		
AT-06	ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN	OTROS			
CM-02	CON TAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL	AGUAS INTERIORES			
CM-03-01	CON TAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL	TIERRA	ZONA URBANA		
CM-03-02	CON TAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL	TIERRA	ZONA NO URBANA		
CM-04	CON TAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL	ATMOSFERICA			
CM-05	CON TAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL	BOLETINES SUPERACIÓN NIVELES			
DC	DERRUMBAMIENTOS/ CAÍDAS				
IC-01-01	INCENDIOS	URBANO	EDIFICIOS/ VIVIENDAS		
IC-01-02	INCENDIOS	URBANO	CENTROS SANITARIOS		
IC-01-03	INCENDIOS	URBANO	CENTROS EDUCATIVOS		
IC-01-04	INCENDIOS	URBANO	LOCALES PUBLICA CONCURRENCIA		
IC-01-05	INCENDIOS	URBANO	EDIFICIO PÚBLICO/ OFICIAL		
IC-01-06	INCENDIOS	URBANO	EN VIA PUBLICA		
IC-02	INCENDIOS	EDIFICACION RURAL			
IC-03	INCENDIOS	VEHICULOS			
IC-04	INCENDIOS	EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO			
IC-05	INCENDIOS	FORESTAL			

IC-06-01	INCENDIOS	AGRÍCOLA	CULTIVO / RASTROJOS
IC-06-02	INCENDIOS	AGRÍCOLA	INVERNADERO
IC-07	INCENDIOS	INDUSTRIAL	
IC-08	INCENDIOS	CUNETAS/ MEDIANAS	
IC-09	INCENDIOS	VERTEDEROS / PLANTAS RESIDUOS	
IC-10	INCENDIOS	AVISTAMIENTO HUMO	
IC-11	INCENDIOS	OTROS	





QU-01-01	INDUSTRIAS QUÍMICAS	PLAN DE EM ERGENCIA EXTERIOR. ACCIDENTE GRAVE	CATEGORIA 1
QU-01-02	INDUSTRIAS QUÍMICAS	PLAN DE EM ERGENCIA EXTERIOR. ACCIDENTE GRAVE	CATEGORIA 2 ó 3
RE-01	RESCATE / SALVAM EN TO	ASCENSOR	
RE-02	RESCATE / SALVAM EN TO	APERTURA PUERTAS	
RE-03	RESCATE / SALVAM EN TO	ZONA RURAL/ M ON TAÑ A	
RE-04	RESCATE / SALVAM EN TO	SUBTERRÁNEO	
RE-05	RESCATE / SALVAM EN TO	ZONA URBAN A	
RE-07	RESCATE / SALVAM EN TO	AGUAS INTERIORES	
RE-08	RESCATE / SALVAM EN TO	AÉREO DEPORTIVOS	
RE-09	RESCATE / SALVAM EN TO	ACCIDEN TE LABOR AL	
RE-10	RESCATE / SALVAM EN TO	OTROS	
RN-02	RIESGOS NATURALES	BOLETINES ADVERSOS	
RN-03	RIESGOS NATURALES	BOLETINES MOVIMIENTOS SÍSMICOS	
RN-04-01	RIESGOS NATURALES	INCIDENTES OBSERVADOS	FUERTES PRECIPITACIONES
RN-04-02	RIESGOS NATURALES	INCIDENTES OBSERVADOS	INUN DACIONES ZON AS HABITADAS
RN-04-03	RIESGOS NATURALES	INCIDENTES OBSERVADOS	INUN DACIONES ZON AS NO HABITADAS
RN-04-04	RIESGOS NATURALES	INCIDENTES OBSERVADOS	MOVIMIENTOS DE LADERA
RN-04-05	RIESGOS NATURALES	INCIDENTES OBSERVADOS	MOVIMIENTOS SÍSMICOS
RN-04-06	RIESGOS NATURALES	INCIDENTES OBSERVADOS	PELIGRO DE R OTUR A DE PRESA.

RN-04-08	RIESGOS NATURALES	INCIDENTES OBSERVADOS	OTROS
RN-05	RIESGOS NATURALES	BOLETINES DE DESEMBALSES	
SB-01	AN OM ALÍAS SERVICIOS BÁSICOS	VIA PUBLICA	
SB-03	AN OM ALÍAS SERVICIOS BÁSICOS	AGUA	
SB-06-02	AN OM ALÍAS SERVICIOS BÁSICOS	GAS	ESCAPES DE GAS
SG-03	SEGURIDAD CIUDADAN A	EXPLOSION ES	
TM-01	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGR OSAS	VIAL	
TM-02	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGR OSAS	FERROCARIL	





TM-03	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	MARÍTIMO
TM-04	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	FLUVIAL
TM-05	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	OTROS
TM-06	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	GASODUCTOS / OLEODUCTOS
OT-00	OTROS	NINGUNO ANTERIOR
FAL	FALSAS ALARMAS	SALIDAS SIN ACTUACIÓN
SIMU	SIMULACROS	SIMULACROS
S-SIN	FALSAS ALARMAS	SALIDAS SIN INTERVENCIÓN

Anexo I I

INVENTARIO VEHÍCULOS, EQUIPAMIENTO

El Ayuntamiento aportará la siguiente documentación:

A) Inventario vehículos operativos

TIPO VEHÍCULO	MATRÍCULA	FECHA MATRICULAC.	MARCA	MODELO	CAPACIDAD CUBA (L.)

B) Equipamiento y material del parque

Anexo III

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Protocolos de actuación que se utilizan para cada tipo de actuación o siniestro

- Vehículos y nº bomberos que participan.
- Material que se utiliza
- Funciones de cada bombero
- Estrategias y tácticas
- Central de comunicaciones
- Medidas de Seguridad

ANEXO IV

GESTIÓN VILANCIA Y SALUD LABORAL

- * Propio
- * Ajeno (nombre empresa)

ANEXO II

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO AL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL

1.- ANTECEDENTES:

Desde Octubre del año 2.000 el Ayuntamiento de Alcalá la Real ha prestado el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento en los municipios de: Alcaudete, Castillo de Locubín, Frailes, Noalejo y Valdepeñas de Jaén, en el marco de colaboración de sucesivos Convenios suscritos entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento, a fin de posibilitar que el Ayuntamiento de Alcalá la Real mantuviera una organización adecuada para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento





en los municipios antes relacionados que, por estar dentro de la zona de influencia operativa del Parque Municipal de Bomberos, constituían el llamado Sector de Ayuda del mismo.

2.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES:

- a) Para la prestación del Servicio el Ayuntamiento dispone de recursos humanos y técnicos. El personal del parque de bomberos está formado por 10 Bomberos-Conductores y un jefe de equipo.
- b) Para la prestación de los servicios disponen de los siguientes vehículos: Unidad mando jefatura, Autobomba Urbana Pesada, Autobomba Urbana Ligera, vehículo pick-up, vehículo todo terreno. En fase de contratación un nuevo vehículo furgón salvamentos varios.
- c) El parque de bomberos consta de un edificio de dos plantas dotado de: torre de prácticas, gimnasio, patio, garajes y otras dependencias. Con todos estos recursos el Servicio es prestado de manera eficiente y eficaz.

3.- AMBITO TERRITORIAL, ESTUDIO Y PARÁMETROS:

En la tabla adjunta se indican la población (habitantes), la superficie (Km2), número de unidades urbanas y las actuaciones del último año. Las fuentes consultadas: Instituto Nacional de Estadística, Dirección General del Catastro, Ayuntamiento de Alcalá la Real

MUNICIPIO	POBLAC.(H)	SUPER.(km2)	UNID. URB.	ACTUACIONES 2018
Castillo Locubín	4.120	102,55	4.560	6
Frailas	1.592	40,34	1.557	4
Noalejo	1.948	49,66	1.706	2
Valdepeñas	3.799	183,8	2.836	3
Alcaudete	10.558	236,81	9.513	24
TOTAL	22.017	613,16	20.172	39

4.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

Las funciones concretas a desarrollar entre otras las siguientes:

- a) **Con carácter general, la planificación y ejecución de operaciones de prevención y actuaciones frente a incendios y otros siniestros, asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.**
- b) **Desarrollo de medidas preventivas y, en particular, la inspección en materia de cumplimiento de la normativa de protección frente a riesgos de su competencia.**
- c) **Investigación e informe sobre las causas y desarrollo de siniestros.**
- d) **Participación en la elaboración de los planes de emergencia, así como desarrollo de las actuaciones previstas en éstos.**
- e) **Participación en campañas de formación e información a los ciudadanos.**
- f) **Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.**

5.- COSTE DEL SERVICIO:

Analizados los parámetros de: población, superficie, número de unidades urbanas, número de actuaciones realizadas en el año 2018 por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, personal, vehículos y medios disponibles, la cuantía necesaria





para financiar la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento para el ejercicio 2020 a los municipios de Alcaudete, Castillo de Locubín, Frailes, Noalejo y Valdepeñas de Jaén es 428.667,27 € debiéndose de incrementar en los ejercicios 2021, 2022 y 2023 de conformidad con el IPC

VIII.- DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS EN FASE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL. (EXPTE 20/0702).-

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, Servicios, Urbanismo, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Industria e Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) e Investigación, el día 7 de septiembre de 2020, con el siguiente contenido:

“Resultando que, por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en sesión ordinaria celebrada el día 11/06/2020, se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Bienestar y Protección Animal de Alcalá la Real.

Resultando que el expediente ha estado expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio insertado en el Boletín oficial de la Provincia nº 120, de fecha 25/06/2020, Tablón de Anuncios y página Web de este Ayuntamiento.

Resultando que, según Certificado expedido por el Secretario General de esta Corporación, durante el indicado plazo de exposición pública se han presentado las siguientes reclamaciones y sugerencias:

- Con fecha 29/07/2020 y núm. de registro de entrada: 6161, escrito presentado por Da Maria Dolores Pulido Extremera, en su propio nombre y en representación de las personas firmantes relacionadas en Anexo que acompaña, adjuntando igualmente escrito a nombre de D. Alejandro Castillo Rueda sin firma y de D Maria Dolores Sánchez Cañete Liñán.

- Con fecha 31/07/2020 y núm. de registro de entrada: 6246, escrito presentado por D. Antonio Lozano Cantos, en su propio nombre y en representación de las personas firmantes relacionadas en Anexo que acompaña

- Con fecha 3/08/2020 y núm. de registro de entrada: 6316, escrito presentado por Da Laura Toledo Gil, en su propio nombre y en representación de las personas firmantes relacionadas en Anexo que acompaña

- Con fecha 3/08/2020 y núm. de registro de entrada: 6317, escrito presentado por Da Inmaculada Garrido López, en su propio nombre y en representación de las personas firmantes relacionadas en Anexo que acompaña

- Con fecha 3/08/2020 y núm. de registro de entrada: 6318, escrito presentado por D^a Maria la Rosa Palomino, en su propio nombre y en representación de las personas firmantes relacionadas en Anexo que acompaña.

- Con fecha 4/08/2020 y núm. de registro de entrada: 6319, escrito presentado por Da Mercedes Funes Pérez, en su propio nombre y en representación de las personas firmantes relacionadas en Anexo que acompaña

- Con fecha 4/08/2020 y núm. de registro de entrada: 6321, escrito presentado por D. Rafael Serrano la Rosa, en su propio nombre y en representación de las personas firmantes relacionadas en Anexo que acompaña





- Con fecha 4/08/2020 y núm. de registro de entrada: 6322, escrito presentado por D. Rafael Pérez García, en su propio nombre y en representación de las personas firmantes relacionadas en Anexo que acompaña.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente.

Considerando que las reclamaciones y sugerencias formuladas han sido informadas por el Técnico del Área de Medio Ambiente en su informe de fecha 31 de agosto de 2020, el que consta en el expediente y cuyo texto es el siguiente:

"Luis Rubio Pedraza, Ingeniero Agrónomo del área Medio ambiente del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en relación con las alegaciones presentadas por los ciudadanos a lo Ordenanza Municipal de Bienestar y Protección de los animales, informo:

1º.- Respuesta a las alegaciones presentadas por diversos colectivos de ciudadanos encabezados por las siguientes personas en su condición de Interesados en la Ordenanza Municipal de Bienestar y Protección de los animales de Alcalá la Real.

- D^a Dolores Pulido Extremera, con NIF 2424 1414N
- D^a María lo Roso Palomino, con NIF 260490707E
- D. Antonio Lozano Cantos, con NIF 52530290S
- D^a Mercedes Funes Pérez, con NIF 52532004G
- D. Rafael Pérez Gorda, con NIF 26050675R
- D. Rafael Serrano lo Rosa, con NIF 52530090E
- D^a Inmaculada Garrido López, con NIF 26036426N
- D^a Laura Toledo Gil, con NIF 45295377M

Primera. - No se está de acuerdo con que los perros sean obligados a llevar bozo por algo tan discriminatorio, como es el peso del animal. Se considera que el hecho de que el perro circule con una persona y lo haga debidamente atado. es suficiente poro tener el control del animal y se evite cualquier tipo de agresión.

Expertos en conducta animal, etólogos y veterinarios consultados, coinciden en que es uno medida discriminatoria, sin sentido y que además puede causar problemas de salud y de conducta. Solicitamos que se estudie cualquier vía de no incluir esto medido y que no se sancione por ello.

Respuesta a la primera alegación:

Esta medida viene expresamente recogida en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Bienestar de los Animales. que textualmente dice:

Artículo 12. Circulación por espacios públicos.

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos

por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación.

Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. La persona que conduzca al animal queda obligada o /a recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, salvo en aquellas zonas autorizadas a tal efecto por el Ayuntamiento correspondiente.

Por tanto, la Ordenanza Municipal debe supeditarse a una Ley de rango superior.

Segunda.- No se está de acuerdo en que se prohíba el acceso a mascotas aparques y zonas ajardinadas. Hay muchas familias en la localidad que pasean la familia y su





mascota, si se prohíbe el acceso, esto no se podrá seguir haciendo y generará malestar a muchas familias. Una mascota, estando controlada, no tiene por qué causar ningún daño a un parque o zona ajardinada. Por eso solicitamos que se rebaje la prohibición y se concrete lo máximo posible. Ejemplo, prohibición solo a ciertas zonas de un parque, como a la zona infantil y en caso de las zonas no habilitadas para este uso, indicar actos que están prohibidos, como arrancar el césped.

Respuesta la segunda alegación:

Esto prohibición viene establecida por dos motivos:

1. Sanitario: Los niños juegan y corren por los parques, incluyendo las zonas ajardinadas, no solo por /as zonas de juegos infantiles, por tanto desde el punto de vista sanitario no es adecuado que los animales de compañía se muevan y hagan sus necesidades en esas zonas.

2. Desde el punto de vista de mantenimiento de los jardines, dado que pueden escarbar, rascar y mordisquear las plantas, causando el deterioro de las zonas ajardinadas.

Tercera. - No se está de acuerdo en que se cobre algún tipo de impuesto a propietarios de mascotas. Creo que, de imponerse, es totalmente desmedido. Muchas localidades lo han intentado imponer, y dado el mal resultado y los gastos administrativos que ha generado al ayuntamiento, han decidido eliminarlo. Por eso solicitamos que no se imponga.

Respuesta a la tercera alegación:

La tasa a los animales de compañía está en vigor en varias localidades españolas y del resto de Europa y su objetivo no es otro que ayudar a los orcos municipales a sufragar los gastos específicos que originan las mascotas, tal es el caso de los parques caninos, el cambio de fuentes, los servicios de vigilancia y control, registro, etc.

Es una medida contemplada en la disposición adicional, supeditado, en su caso, a la elaboración de la Ordenanza Fiscal correspondiente y en tanto en cuanto ésta no se apruebe, no entrará en vigor y tal y como es preceptivo, en caso de imponerse, se someterá a todos los trámites administrativos previos a su entrada en vigor.

Cuarta. - Se solicita que se especifique en la normativa que es lo que hay que llevar exactamente como "medios" para limpiar los excrementos y orina del animal. Puede llevar a confusión y mucha gente puede que eche lejía (puede manchar ropa de las personas). jabón o detergente (podría causar resbalones), etc ... Se cree que lo más común es llevar agua y diluir la orina con ello, no mancha, no resbala, se puede conseguir en fuentes y servicios de bares. Otro tipo de producto diluido en el agua haría que para un perro grande, que tendrías que rellenar la botella varias veces y por lo tonto tendrías que llevar una segunda botella con el producto para limpieza.

Respuesta a la cuarta alegación:

Lo ideal sería llevar un pulverizador con agua con lejía en una dilución al 0, 12- 0, 15 % de cloro activo. Es decir, 20 ml de lejía comercial de uso doméstico por litro de disolución. En caso de no disponer de ello basta con lavar con agua en cantidad suficiente.

Quinta.- Se solicita que el ayuntamiento estudie y lleve a cabo la creación de uno o más parques para perros en la localidad. Que cumplan las necesidades para los animales y para sus propietarios, tales como sombras, fuentes, zona de juegos, perfectamente vallado, etc. Son zonas muy necesarias en nuestra localidad ya que el parque actual es diminuto, los perros no pueden correr, la fuente no funciona, no hay sombra y hay un solo banco para sentarse, no está adaptado para nada y además es muy pequeño.

Respuesta a la quinta alegación:

El Ayuntamiento tiene en proyecto la ejecución de parques caninos. En los proyectos se contemplarán todas las instalaciones y equipamientos necesarios para la comodidad de los usuarios y las mascotas.

Sexta.- Debido a la regulación de que los animales no pueden beber en fuentes públicas





de la localidad, se solicita que se estudie la sustitución de varias fuentes por la localidad, por unas adaptadas para animales, donde en la parte inferior, va recogiendo agua de la que sobra en la parte superior y es almacenada para que distintos animales puedan beber en una zona separada de las personas.

Respuesta a la sexta alegación:

Se estudiará la reforma de las fuentes para dotarlas de una pila donde puedan beber las mascotas. Entre tanto se puede llevar un recipiente o una simple bolsa de plástico que puede llenarse de agua para que beban las mascotas.

Séptima.- Se solicita al ayuntamiento que se realicen campañas divulgativas e informativas sobre la tenencia responsable de mascotas, maltrato, abandono ... Tanto con sus derechos como sus obligaciones. No nos parece justo la mala "fama" que hay en Alcalá a las personas que tenemos un perro como mascota y con estas campañas se podría remediar. El ayuntamiento de Lucena realizó estas campañas donde además repartían unas botellas de silicona plegables para portar agua y limpiar la orina, tuvo muy buena acogida, la expongo como ejemplo.

Respuesta a la séptima alegación:

Se realizarán directamente y en colaboración con las asociaciones protectoras de animales.

Octava.- Declaración de Alcalá la Real como ciudad "pet friendly". El turismo con mascota está en pleno auge, los hoteles que permiten mascotas han crecido en los dos últimos años más de un 40% casi a la par que ese tipo de turismo. Tenemos un entorno privilegiado para ese tipo de turismo con los magníficos parajes que tenemos en los alrededores del casco urbano, es una oportunidad que beneficiaría a Alcalá y a las mascotas de la localidad, sean de turismo o residentes. Para ello en algunas ciudades se ha promovido entre los negocios de la localidad dicha idea y cada negocio se ha adaptado como ha visto conveniente, como por ejemplo aceptando mascotas, poniendo bebederos en las terrazas de los bares, etc... Es una medida interesante.

Respuesta a la octava alegación:

Se traslada esta petición a la Concejalía de Turismo y Comercio para que se pongan en contacto con los empresarios.

2º.- Respuesta a las alegaciones presentadas por el adiestrador e instructor canino D. Alejandro Castillo Rueda, con NIF 1 26049104V:

ALEGACIÓN:

CONSIDERO que la portación de un bozal en la vida rutinaria de un perro sin un precedente

motivo, debido a su negativo comportamiento, valorado por un profesional que acredite que tal sujeto necesite ese bozal, puede crear efectos negativos en el comportamiento del animal tales como:

- . Problemas de frustración, con sus consecuentes posibles ataques redirigidos debido a la incomodidad que generará el portar el bozal al animal.
- . Problemas de agresividad debido a la incomodidad del bozal.
- . Una negativa socialización impropia de la naturaleza.
- . Posibilidad de crear trastornos de la personalidad/ agresividad en perros jóvenes debido a la falta de socialización que tendrán en su juventud tanto con otros perros como con personas. ya que un perro con un bozal impondrá mucho y la reacción normal de la persona cercana no será de tranquilidad ni simpatía, cosa que el perro notará y será contraproducente en sus aprendizajes.
- . Una larga adaptación muy contraproducente en perros de edad avanzado.
- . Posibilidad de dañarse físicamente.
- . Dificultades al respirar, sobre todo en épocas de calor.





Desde mi punto de vista, cada perro individualmente debe de ser valorado por un profesional en la materia que indique que este debe portar tales medidas de seguridad, muy necesarias en algunos casos por el bien común, pero bastante perjudiciales en algunos otros casos independientemente del peso del animal o de la raza. Cada dueño de un perro debe de ser responsable de la tenencia de este y de los daños que pueda causar para poder llevar una vida social correcta.

RESPUESTA:

Esta medida viene expresamente recogida en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Bienestar de los Animo/es, que textualmente dice:

Artículo 12. Circulación por espacios públicos.

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de lo correspondiente identificación.

Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correo resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, salvo en aquellas zonas autorizadas a tal efecto por el Ayuntamiento correspondiente.

Por tanto la Ordenanza Municipal debe supeditarse a una Ley de rango superior.

3º. Respuesta a las alegaciones presentadas por D^a María Dolores Sánchez-Cañete Liñán, abogada colegiada en el ICA de Jaén con el nº 2420.

ALEGACIÓN:

RESPECTO A ALIMENTAR ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua define el infinitivo alimentar como en su primera acepción como dar alimento a un ser vivo. Más adelante da otra acepción: servir para que algo se mantenga vivo.

El art. 337.1 del Código Penal establece: Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual a:

a) Un animal doméstico o amansado.

b) Un animal de los que habitualmente están domesticados.

c) Un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o

d) Cualquier animal que no viva en estado salvaje.

No permitir que se alimente en la vía pública a un animal de los que se encuentran en lo expuesto anteriormente, podría ser considerado delito de maltrato animal, por lo que se hace estrictamente necesario que se definan que tipo de animales no podrían ser alimentados en la vía pública, toda vez que, dentro de alimentación, se entiende también la hidratación. por lo que no permitir dar de beber a un animal de los que se encuentran dentro del apartado "1" del art. 337.1. podría ser considerado delito de maltrato.

RESPUESTA:

De acuerdo con el artículo 13.6 d de la Ordenanza Municipal, queda prohibido el suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano. Este apartado está específicamente dirigido a la alimentación





de animales que siendo originariamente de compañía o de aprovechamiento, han dejado de serlo, convirtiéndose en animales cimarrones cuya propagación incontrolada causa problemas de tipo sanitario, suciedad y molestias. Es el caso concreto de palomas y gatos ferales, que pueden llegar a convertirse en plaga, si es que ya no los son.

Por otro lado toda aquella comida que no es aprovechada por los animales a los que está destinada es alimento para otros cuya presencia es indeseable. caso de ratas, ratones, cucarachas, moscas, etc. e incluso para otros salvajes que se asientan en el entorno urbano cambiando sus hábitos naturales y causando molestias.

ALEGACIÓN:

RESPECTO QUE LA POLICÍA VA A ENTENDER QUE SI NO SE PORTAN ÚTILES PARA RETIRAR EXCREMENTOS O DESINFECTAR SE ENTENDERÁ QUE NO SE YA A REALIZAR NINGUNA DE ESAS ACTIVIDADES.

Lo anterior vulnera el derecho consagrado en el art. 24.2 de la CE. Se vulnera el derecho a la presunción de inocencia ya que se estaría presumiendo una infracción que aún no se habría cometido. Ese punto es tan absurdo como entender que si alguien va por la calle con el palo de un cepillo de barrer se pueda presumir que se dirige a agredir a alguien y por ese motivo habría que sancionarlo o detenerlo.

RESPUESTA:

El objeto de este apartado es evitar las infecciones. suciedad y olores que pueden estar asociados a las deposiciones de las mascotas, por lo tanto es imprescindible llevar aquellos elementos necesarios para la limpieza. Cambiando el ejemplo, es como aquella persona que circula en un coche y no lleva los chalecos reflectantes. los triángulos de seguridad o la rueda de repuesto u otro elemento que pueda cumplir esa función.

ALEGACIÓN:

RESPECTO A QUE LOS PERROS DE MÁS DE 20 KILOS HAN DE LLEVAR BOZAL.

No deja de ser esta una medida arbitraria. Si lo que se pretende es la seguridad para los viandantes por la simple presencia de un perro que rebase 20 kilos, esto vendría en contra del apartado "d" del ANEXO 11 del Real Decreto 287/2002. de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. En cuanto a las características de los perros afectados por esta disposición el apartado "d" mencionado dice así: (Se consideran perros potencialmente peligrosos los que tengan) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior o 20 kg.

No es suficiente que el perro supere los 20 kilogramos de peso, sino que, además, tendría que cumplir con los medidas de perímetro torácico y altura o lo cruz.

RESPUESTA:

Esta medida viene expresamente recogida en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Bienestar de los Animales, que textualmente dice:

Artículo 12. Circulación por espacios públicos.

1. Los animales sólo podrán acceder o los vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro poro los transeúntes u otros animales.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación.

Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correo resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal."





Se propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes ACUERDOS:
PRIMERO. - Desestimar todas las reclamaciones y sugerencias formuladas durante la fase de información pública, con base a los argumentos recogidos en el Informe del Técnico del Área de Medio Ambiente de fecha 31 de agosto de 2020, obrante en el expediente y antes transcrito.

SEGUNDO. - Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Bienestar y Protección Animal de Alcalá la Real, en su redacción aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2020 y cuyo texto íntegro se adjunta como Anexo del presente acuerdo.

TERCERO. - Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal indicada en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

CUARTO. - Notificar el presente acuerdo a los interesados. con indicación de los recursos que procedan.

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20200910punto=VIII>

Tratado el asunto en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria el Pleno, por UNANIMIDAD de los concejales y concejales presentes en la sesión (PP, Cs y PSOE), **ACUERDA**

PRIMERO. - Desestimar todas las reclamaciones formuladas durante la fase de información pública, así como tener en cuenta igualmente las sugerencias efectuadas, todo ello con base a los argumentos recogidos en el Informe del Técnico del Área de Medio Ambiente de fecha 31 de agosto de 2020, obrante en el expediente y antes transcrito.

SEGUNDO. - Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Bienestar y Protección Animal de Alcalá la Real, en su redacción aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2020 y cuyo texto íntegro se adjunta como Anexo del presente acuerdo.

TERCERO. - Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal indicada en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

CUARTO . - Notificar el presente acuerdo a los interesados. con indicación de los recursos que procedan.

ANEXO:





PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Definiciones.
- Artículo 4. Exclusiones.
- Artículo 5. Obligaciones.
- Artículo 6. Prohibiciones.
- Artículo 7. Transporte de los animales.
- Artículo 8. Acciones municipales de promoción del bienestar de los animales.

TITULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CAPITULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN.

- Artículo 9. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos cerrados.
- Artículo 10. Normas de convivencia.
- Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.
- Artículo 12. Control sanitario
- Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.
- Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.
- Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

CAPITULO II: NORMAS SOBRE LOS PARQUES CANINOS

- Artículo 16. Parques caninos.
- Artículo 17. Normas de Uso de los Parques Caninos.

CAPITULO III: NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.

- Artículo 18. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.
- Artículo 19. Contenido del Registro Municipal de Animales de Compañía.
- Artículo 20. Del ADN canino.

TITULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPITULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS.

- Artículo 21. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

CAPITULO II DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

- Artículo 22. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 23. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

CAPITULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Artículo 24. En zonas públicas.
- Artículo 25. En zonas privadas.
- Artículo 26. Otras medidas de seguridad.





TÍTULO IV.- CONTROL Y GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS.

CAPÍTULO I: DE LA INSTALACIÓN DE COLONIAS FELINAS.

Artículo 27. Programa de instalación de colonias felinas.

Artículo 28. Ubicación de las colonias felinas.

CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS.

Artículo 29. Limpieza de las colonias felinas.

Artículo 30. Control veterinario de las colonias felinas.

Artículo 31. Gestión de las colonias felinas.

Artículo 32. - Funciones de los colaboradores.

Artículo 33. Señalización

TITULO V. NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

Artículo 34. Animales abandonados, perdidos y entregados.

Artículo 35. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

Artículo 36. Retención temporal.

TITULO V. ASOCIACIONES DE DEFENSA DE LOS ANIMALES.

Artículo 37. Concepto.

Artículo 38. Funciones

TÍTULO VI. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 39. Requisitos de los establecimientos.

Artículo 40. Establecimientos de venta.

Artículo 41. Residencias.

Artículo 42. Centros de estética.

Artículo 43. Centros de adiestramiento.

Artículo 44. Vigilancia e inspección.

CAPÍTULO II EXPOSICIONES Y CONCURSOS.

Artículo 45. Requisitos.

TITULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 46. Infracciones.

Artículo 47. Responsabilidad.

Artículo 48. Clases de infracciones.

Artículo 49. Sanciones.

Artículo 50. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

Artículo 51. Medidas provisionales para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 52. Procedimiento.

Artículo 53. Competencia sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se viene produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU, cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección Animal (BOJA N° 237 de 10-10-2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92//2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

El Ayuntamiento de Alcalá la Real inició hace años un proceso orientado a fomentar una mejor comprensión y una buena convivencia entre los humanos y las especies animales libres, semidependientes y en cautividad que viven en el término municipal. El consistorio es consciente de su obligación legal de hacerse cargo de aquellos animales domésticos errantes tal como dispone la referida Ley 11/2003, de 24 de noviembre. En ella queda claro que son los Ayuntamientos los responsables de la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas. Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE n° 307 de 24-12-1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo,





modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En el caso particular de los gatos, con en base al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), que atribuye a los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y concretamente, el art.25.2 j), que asigna como competencia propia del Municipio, la protección de la salubridad pública, el Ayuntamiento de Alcalá la Real está obligado a prestar atención especial a la presencia de colonias de gatos ferales no controladas que puede crear focos de insalubridad y riesgos sanitarios y molestias para los vecinos, además de la transmisión de enfermedades entre ellos, de peleas, de cuidadores que alimenten a estas colonia de cualquier manera y en cualquier sitio, generando, suciedad, mal olor y presencia de plagas.

Desde el punto de vista humanitario la solución más eficaz para la Gestión de Colonias felinas es la basada en el llamado método C.E.S. (captura - esterilización - suelta). Es actualmente el método recomendado por la Organización Mundial de la Salud para evitar la proliferación descontrolada de colonias felinas.

La presente Ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestra ciudad con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos.

En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Alcalá la Real desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos sobre la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas de sensibilización.

Destaca la importancia de que el Ayuntamiento suscriba Convenios de Colaboración con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos, dado el destacado papel que éstas cumplen en la defensa y protección de los animales.

Igualmente, es necesario que promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía, contemplándose en este sentido la construcción y regulación específica de los Parques Caninos.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Alcalá la Real, a través de esta Ordenanza Municipal, viene a reflejar una realidad contrastada respecto de los gatos. En este sentido se hace un reconocimiento explícito del gato feral.





Mucho más acorde con los tiempos, las normativas europeas, los avances científicos, la bioética e incluso la eficiencia en la gestión de recursos, es la voluntad de la Administración alcalaína que el control de la población felina asilvestrada no se base exclusivamente en la captura y el sacrificio eutanásico de los gatos vagabundos. Así, se desarrollará un programa de captura, castración y liberación en colaboración con colectivos y entidades voluntarias, para, al menos mantener controlada la población felina y ejercer cierta vigilancia y supervisión. En este sentido, el Ayuntamiento de Alcalá la Real podrá regular la autorización de colonias estables de gatos ferales, consistentes en la agrupación controlada de gatos, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciban atención, vigilancia sanitaria y alimentación, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan.

Otro de los grandes hitos que se pretende alcanzar con esta Ordenanza, es la realización de un censo canino basado en perfiles genéticos de ADN en colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios de Jaén y los veterinarios locales. Esto es posible gracias a que los avances técnicos conseguidos en los últimos años en el sector de la genética veterinaria, han posibilitado que España sea el primer país donde se hayan aprobado, por la Entidad Nacional de Acreditación, los protocolos técnicos que consiguen una total fiabilidad y a la vez logra que los costes de ese servicio sean tan reducidos que hacen económicamente viable este sistema de identificación. Esta medida se ha visto conveniente para buscar solución a la problemática existente por el abandono de animales, así como por la no recogida de excrementos en la vía pública.

Problemas que, al margen del alto coste que representan para las arcas municipales, son causantes de complicaciones higiénico sanitarias.

Finalmente, se debe mencionar que, en base a una creciente demanda ciudadana relacionada con la defensa de los animales, y siguiendo con la extendida tendencia que se está siguiendo en numerosos municipios españoles, se ve oportuno introducir la prohibición de espectáculos y atracciones de feria con animales en Alcalá la Real.

El articulado de la Ordenanza se divide en seis Títulos. El Título I contiene las Disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los animales. Así como las acciones municipales de promoción para el bienestar de los animales.

El Título II trata sobre los Animales de Compañía con dos capítulos el Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y Circulación y el Capítulo II: Normas sobre Identificación y Registro.

El Título III. Trata sobre los Animales peligrosos y potencialmente peligrosos.





El Título IV aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales.

El Título V trata sobre las asociaciones de defensa de los animales

El Título VI regula las condiciones que han cumplir los establecimientos donde se desarrollan actividades profesionales relacionadas con los animales, como son los dedicados a la venta, adiestramiento, residencia y centros veterinarios, así como de las exposiciones, concursos y espectáculos. La vigilancia e inspección de los mismos es también objeto de regulación.

El Título VII por último, el Título VI enumera las infracciones y sanciones así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- a) La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.
- b) Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.
- c) Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquellos se encuentren.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se circunscribe al término municipal de Alcalá la Real.

Artículo 3. Definiciones.

- a) Animales domésticos: Son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.
- b) Animales domésticos de compañía: Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros, los gatos, los hurones y ciertas especies de pájaros, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.





c) Animales silvestres de compañía: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.

d) Gatos ferales: Se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son los miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Los gatos ferales llevan vidas saludables y naturales en su propio espacio.

e) Animales salvajes en cautividad: Animales autóctonos o no que viven en cautividad.

f) Animales salvajes peligrosos, tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

1º) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2º) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquéllas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3º) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

g) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

h) Perros potencialmente peligrosos:

1º.- Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características, -(salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos,





conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición)-.

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

2º.- Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

3º.- Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en





expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

Artículo 4. Exclusiones.

Se excluyen de la presente Ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- b) Los animales de renta.
- c) Los dedicados a la experimentación.
- d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
- e) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas.

Artículo 5. Obligaciones.

1.- Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.
- b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.
- c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
- d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.
- e) Evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.
- f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.





h) Efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

2.- Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas de rango superior.

3.- Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 6. Prohibiciones.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irroque sufrimientos o daños injustificados.

2. El abandono de animales.

3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad así como el caso de marcaje de gatos ferales esterilizados, mediante un corte en la oreja, en el marco de programas de captura castración y liberación, *siempre y cuando se realicen bajo anestesia general, y con las medidas analgésicas y profilácticas adecuadas para evitar sufrimiento del animal.*





6. Se prohíbe la desungulación de los gatos, domésticos o ferales.
7. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.
8. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
9. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
10. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
11. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
12. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.
13. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
14. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
15. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
16. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
17. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
18. Emplear animales en exhibiciones, publicidad, espectáculos, ferias, fiestas populares y otras actividades, con excepción de aquellas reguladas por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor o es forzado a realizar conductas antinaturales.





19. Mantener a los animales en recintos, vehículos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados, atendidos y vigilados.

20. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

21. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

22. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

23. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

24. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.

25. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

26. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en vía pública.

27. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

Artículo 7. Transporte de los animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. *Dicho espacio debe permitir que el animal pueda tumbarse sin impedimentos, debiendo estar ocupado sólo por el animal sin ningún tipo de objeto que pueda herirlo o implicarle sufrimiento.* Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.





b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

Artículo 8. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono consecuencia de la cría irresponsable de los animales, mediante el fomento de la esterilización, concretamente en perros y gatos. Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía.

TITULO II.- DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPITULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

1.- Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento, en el aspecto higiénico y el número, lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no puede superar los cinco animales, salvo que se obtenga la correspondiente autorización especial de los Servicios Municipales competentes del Ayuntamiento. Para la tramitación de la referida autorización se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los Servicios Municipales competentes en la materia y se dará audiencia a los vecinos colindantes.

2.- Solamente aquellos propietarios que cuenten con la preceptiva licencia de criador y reúnan las condiciones técnicas, así como los requisitos establecidos en el Art. 39 de esta Ordenanza, podrán dedicarse a la crianza.





Artículo 10. Normas de convivencia.

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

- a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.
- c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 h y hasta las 8:00 h.
- d) El poseedor de un animal de compañía deberá respetar y atenerse a lo que establezcan las normas de convivencia y régimen interior de la comunidad en la que resida, respecto a los animales de compañía de los comuneros.

Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.
2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.
3. Especialmente en el caso de los perros:
 - a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.
 - b) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.





c) En los recintos cerrados de titularidad privada, los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

d) Se deberá evitar la realización de actividades en el entorno privado que puedan alterar o perturbar el bienestar psíquico de los perros, tales como ruidos excesivos, explosión de petardos, etc.

Artículo 12. Control sanitario de los animales de compañía.

1.- Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos.

2.- Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario.

3.- La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

4.- Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación por micro-chip, nombre si lo tiene, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario. Dicha ficha podrá incluir así mismo el perfil por marcadores genéticos, recogidos en la base de datos correspondiente.

5.- El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.

6.- La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en clínica u hospital veterinario homologados, de forma indolora y bajo anestesia general.

Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

1.- Los animales de compañía sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros.





El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que éstos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales. Estos son los Parques Caninos, que se desarrollan en los artículos siguientes.

El Ayuntamiento tendrá en cuenta éstas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines.

2.- Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación, así como chapa o microchip identificativa numerada del censo canino. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3.- Sobre los collares y sistemas de retención.

a) Hay dos clases de collar, una que incluye los collares diseñados para controlar al perro sin causarle dolor y otra que, por el contrario, se basa en el dolor como elemento de contención.

b) Se permite el uso de los siguientes collares como método de contención de los perros por estar incluidos en la primera clase del apartado a) anterior: los collares tradicionales que dan la vuelta al cuello, pero que no modifican su diámetro una vez fijado, entre los que se encuentran los de tipo "halter", que sujetan al perro con un lazo que da la vuelta a la boca, y los arneses, en sus diferentes diseños. De forma excepcional y no permanente se permiten los collares eléctricos o cualquiera de los considerados "de castigo" como método eficaz de sujeción, siempre y cuando no causen daño, ni herida al animal. Los collares y los arneses serán proporcionales a la talla y fuerza del animal y no pueden tener un peso excesivo para el animal que los lleva ni dificultar o impedir su movimiento.

c) Se prohíbe el uso de los siguientes collares por estar en la segunda clase del apartado a) anterior: collares que funcionan provocando la asfixia del perro (nudo corredizo), o ejerciendo presión con puntas en el cuello, ya sean directamente acabadas en metal, protegidas con plástico o con otros materiales.

d) Las correas, fijas o flexibles, y las cadenas deben tener una extensión entre 1,5 y 2 metros, para permitir el movimiento del perro. Se prohíbe el uso de correas extensibles para perros de más de 15 kg.

Los perros deben ir fijados a la correa mientras pasean por las aceras de la ciudad, y esta solo se pueden extender en zonas amplias donde no puedan hacer caer a nadie ni provocar lesiones a otros animales.





e) Los bozales deben ser preferentemente de cesta, para permitir al perro abrir la boca, pero cerrados por delante con reja para impedir la mordedura. Si se utilizan bozales de nylon deben ser de material suave y liso, que inhiban al perro de morder, ladrar y masticar, pero deben permitirle jadear y beber.

4.- La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras, alcorques, jardines y otros espacios públicos transitados por personas y a tal efecto deberá llevar obligatoriamente bolsas para recogida de excrementos y útiles y productos de limpieza para evitar manchas y olores en los espacios públicos. El Ayuntamiento podrá requerir, a través de controles de los agentes de seguridad, las bolsas y útiles de limpieza a la persona que conduzca el animal.

5.- Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente.

6.- Queda prohibido:

a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

c) La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas.

d) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano.

Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.

Los poseedores de animales de compañía del municipio de Alcalá la Real podrán acceder con estos a los autobuses de transporte urbano o interurbano de acuerdo con las normas y procedimientos acordados por las empresas prestadoras del servicio, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Los conductores de transporte públicos cuyos titulares sean particulares, como los taxis, podrán aceptar discrecionalmente, llevar animales de compañía, sin perjuicio de lo dispuesto para los perros guía.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.





1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que indique dicha prohibición de acceso, visible desde el exterior del establecimiento.
2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, queda prohibida la entrada con animales de compañía en todos los casos. En el caso de espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, el titular podrá establecer la prohibición de acceso de animales, debiendo comunicarlo con el adelanto y difusión oportunos.
3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO II: NORMAS DE LOS PARQUES CANINOS

Artículo 16. Los Parques caninos.

Los Parques caninos son las áreas de uso exclusivo de perros y sus dueños en Parques ya existentes o zonas públicas habilitadas. Deben tener una superficie en torno a los 1.000 m² y contando con elementos básicos tales como señalización, vallado, zonas delimitadas separadas para perros grandes y perros pequeños, un sistema de doble entrada en cada una de las zonas del parque, abastecimiento de agua, mobiliario y estructuras, etc.

Artículo 17. Normas de Uso de Parques Caninos.

1. Sólo pueden hacer uso del recinto los perros que se encuentren identificados y censados (con microchip o cualquier otro procedimiento establecido por la legislación), vacunados y desparasitados, debiendo portar el poseedor o propietario la documentación correspondiente.
2. Se debe evitar el uso del Parque mientras las perras estén en celo.
3. Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.
4. Los propietarios o portadores de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus mascotas y depositarlas en los recipientes o contenedores destinados a tal fin.
5. Los propietarios o portadores tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.





6. No se debe usar en el recinto juguetes para el recreo de los perros a fin de evitar conflictos entre ellos.
7. Los propietarios o portadores son los responsables de los perjuicios que puedan ocasionar sus perros a otros perros o personas y al propio recinto.
8. Los perros de razas calificadas como potencialmente peligrosas o, los que aun no perteneciendo a éstas, hayan sido declarados mediante resolución por la autoridad municipal competente como potencialmente peligrosos deben llevar bozal y ser conducidos siempre bajo la responsabilidad de su propietario o portador.
9. Se prohíbe la entrada de menores al recinto cuando éstos no vayan acompañados y bajo la responsabilidad de un adulto.
10. Queda prohibido el consumo de alcohol o comida dentro del recinto.
11. Queda prohibido introducir materiales punzantes o cristales en el recinto.
12. Queda prohibido el uso del recinto para cualquier otra actividad que no sea el esparcimiento de los perros.
13. No está permitido el acceso de más de tres perros conducidos por persona responsable.
14. Queda prohibido usar estos espacios públicos para realizar actividades de entrenamiento o adiestramiento canino desarrolladas por particulares y menos aún si se desarrollan como actividad comercial.

CAPITULO III. NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 18. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

1.- Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.

Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal, el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.

2.- Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en





el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

Artículo 19. Contenido del Registro Municipal de Animales de Compañía.

1. El Registro Municipal de Animales de Compañía de Alcalá la Real contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación de los animales que habitualmente residan en su término municipal, así como del propietario/a y del veterinario/a identificador. Esta información quedará recogida en una base de datos creada al afecto y homologada por la Consejería correspondiente, en la que deberán figurar los siguientes datos:

a) Del animal:

- Nombre.
- Especie y raza.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento (mes y año)
- Residencia habitual
- Perfil genético de ADN de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 siguiente.

b) Del sistema de identificación:

- Fecha en que se realiza.
- Código de identificación asignado.
- Zona de aplicación.
- Otros signos de identificación.

c) Del veterinario/a identificador:

- Nombre y apellidos.
- Número de Colegiado y dirección.
- Teléfono de contacto.

d) Del propietario:

- Nombre y apellidos o razón social.
- NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

Artículo 20. Del ADN canino.

Mediante los procedimientos legalmente establecidos, el Ayuntamiento podrá obligar y regular el establecimiento del perfil genético de los perros censados en Alcalá la Real, por lo requerirá a sus propietarios para que sometan a sus mascotas a un análisis de sangre con la intención de obtener una muestra de ADN y así determinar el genotipo del animal. En este caso el perfil genético del animal se añadirá como un dato obligatorio más de los incluidos en el apartado a) del artículo 19 anterior.

TITULO III.- DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS CAPITULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS

Artículo 21. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.





1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 f) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

CAPITULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 22. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos II y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la





aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal.

Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser





comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 23. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente Resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip o cualquier otro procedimiento legalmente establecido.

d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.





f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 24. En zonas públicas.

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo.

b) Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).

c) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

d) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.

e) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

Artículo 25. En zonas privadas.





1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desengancharlas.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

3. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan, o se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

Artículo 26. Otras medidas de seguridad.

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

3. La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de





animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

TÍTULO IV.- CONTROL Y GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS.

CAPÍTULO I: DE LA INSTALACIÓN DE COLONIAS FELINAS.

Artículo 27. Programa de instalación de colonias felinas.

El Ayuntamiento, de común acuerdo con las personas y asociaciones protectoras de animales responsables, pondrá en marcha un programa de instalación de colonias felinas, con los siguientes objetivos:

1. Gestionar las poblaciones de gatos callejeros en el término municipal de Alcalá la Real, con el fin de reducirlas.
2. Mejorar considerablemente las condiciones sanitarias y de bienestar de los gatos callejeros.
3. Facilitar, en los casos que sea posible, su adopción.
4. Informar, mediar y favorecer la convivencia con los ciudadanos de Alcalá la Real.
5. Controlar a los alimentadores.

Artículo 28. Ubicación de las colonias felinas.

Para la instalación de las colonias se intentará respetar las zonas de estancia habitual de los animales. No obstante, en lugares donde la colonia no sea deseada o genere molestias con los vecinos próximos, se intentará la mediación con los afectados a través de la información y el conocimiento de la gestión de la colonia.

No se permitirá la ubicación de éstas próximas a centros médicos, centros educativos o similares, en general en zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.

CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS.

Artículo 29. Limpieza de las colonias felinas.

Se realizará una limpieza diaria de la zona y se retirará la basura originada por los gatos. Se realizará las operaciones de desinsectación y desinsectación de forma periódica por el Ayuntamiento de forma directa, o por empresa contratada.





Artículo 30. Control veterinario de las colonias felinas.

La actuación veterinaria en el Programa de Control y Gestión de Colonias Felinas consistirá en la exploración del animal, su desparasitación, esterilización y postoperatorio necesario antes de soltar al animal, estas actuaciones serán realizadas por el veterinario, designado al efecto, encargado de la gestión sanitaria de las colonias, y se cumplimentará en la ficha del animal la intervención veterinaria.

Artículo 31. Gestión de las colonias felinas.

Para la gestión de las colonias felinas el Ayuntamiento firmará los convenios oportunos con Asociaciones Protectoras de Animales existentes en la actualidad, con la posibilidad de incorporar a cuantas otras se creen en la Localidad, y voluntarios que deseen incorporarse al programa. A tal efecto se elaborará un registro de las personas y asociaciones protectoras de animales responsables, a cargo del Ayuntamiento de Alcalá la Real. El listado de las personas autorizadas como colaboradoras será puesto en conocimiento de la Policía Local, que podrá denunciar a las personas no autorizadas que alimenten los gatos en la vía pública, de acuerdo con el art. 15.6.d de la presente Ordenanza. Los voluntarios y miembros de las Asociaciones Protectoras de Animales habrán de seguir los procedimientos que se establecen para el control y seguimiento de las colonias de gatos.

Artículo 32. - Funciones de los colaboradores.

Las personas y entidades colaboradoras se responsabilizarán de las colonias y de sus funciones, que como mínimo serán:

1. Rellenar y actualizar la ficha de la colonia.
2. Alimentar únicamente con pienso seco, excepto a aquellos animales juveniles, seniles o enfermos que requieran una atención especial.
3. Retirar los recipientes una vez hayan comido.
4. Vigilancia para detectar los animales enfermos, nuevos o desaparecidos.
5. Promover la adopción.
6. Organizar las capturas para la esterilización, que se realicen mediante jaulas trampas o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño.
7. Presentar una memoria anual.

Artículo 33. Señalización





El Ayuntamiento elaborará un registro de aquellos lugares donde se permitirá la existencia de colonias. El área de las colonias será señalizada mediante cartel informativo, a determinar por el Ayuntamiento, donde se prohíba molestar a los animales de la colonia y alimentarles con comida que no sea la establecida, dado que puede producir malos olores y plagas.

TÍTULO V.- NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

Artículo 34. Animales abandonados, perdidos y entregados.

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos por los Servicios Municipales o por entidades con las que el Ayuntamiento tenga delegado el servicio y trasladados a dependencias de dichas entidades habilitadas al efecto de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

3. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

4. Los propietarios de los animales abandonados y perdidos acogidos en dependencias municipales o de entidades delegadas tendrán un plazo de 10 días para rescatarlos, transcurridos los cuales los Servicios Municipales o entidades delegadas procederán de acuerdo con lo establecido en la ley 11/2003, de 24 de noviembre de protección de los animales.

5. Para proceder al rescate de un animal acogido en dependencias municipales o entidades delegadas se deberá presentar la siguiente documentación:

a) D.N.I. del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.





d) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.

6. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

7. Los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, al Servicio Municipal competente o entidad delegada, previo depósito de los costes de valoración facultativa y mantenimiento del animal durante 30 días calculado de acuerdo con el precio público establecido en la Ordenanza Municipal.

8. En cualquier momento la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 35. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

1. Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para su adopción previa valoración facultativa y, en su caso, se procederá con ellos al igual que con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.

2. Los animales en adopción se entregaran debidamente desparasitados, vacunados y esterilizados e identificados si procede.

3. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.

4. En el procedimiento de adopción de animales deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

4.1.- Los ciudadanos que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.





b. No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las Leyes sobre Protección de Animales de Compañía.

c. Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza.

d. No haber entregado un animal en el Servicio Municipal competente o Protectora de Animales con la que el Ayuntamiento mantenga convenio de colaboración en los últimos dos años.

e. La presentación firmada de la declaración responsable conforme no haber sido sancionado por infracciones que impliquen maltrato o abandono del animal, ni administrativa ni penalmente, en los últimos cinco años. La declaración contendrá el consentimiento expreso a favor del Ayuntamiento para que verifique esta información.

4.2.- En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en el TÍTULO III de esta norma.

4.3.- Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 36. Retención temporal.

1. Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

TÍTULO VI.- ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Artículo 37. Concepto.

De acuerdo con la presente Ley, son asociaciones de protección y defensa de los animales las asociaciones sin fin de lucro, legalmente constituidas, que tengan como principal finalidad la defensa y protección de los animales.

Artículo 38. Funciones.





1. Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar a la Consejería competente, a este Ayuntamiento y al SEPRONA para que realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales prestarán su colaboración a los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las Leyes.
3. Este Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá concertar con las asociaciones de protección y defensa de los animales la realización de actividades encaminadas a la consecución de tales fines.
4. Este Ayuntamiento establecerá ayudas y convenios, dentro de su ámbito competencial, con asociaciones de protección y defensa de los animales, para la realización de campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otros, que las mismas desarrollen.

TITULO VII.- ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 39. Requisitos de los establecimientos.

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.
2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.
 - b) Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.
 - c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autónoma
 - d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
 - e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.





- f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.
- g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.
- j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.
- k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
- l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. antes de entrar en los establecimientos.
- n) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberá poseer los conocimientos adecuados para la realización de esta función.

3.2. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Título III de la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:

a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.





b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 40. Establecimientos de venta.

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculados con las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.





5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

Artículo 41. Residencias.

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 42. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ley, deberán disponer de:

a) Agua caliente.

b) Dispositivos de secado con las protecciones necesarias para impedir la producción de quemaduras en los animales.

c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.





d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 43. Centros de adiestramiento.

1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 44. Vigilancia e inspección.

1. Los Servicios Municipales competentes inspeccionarán los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.

2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta al Órgano Autonómico correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.





CAPÍTULO II: EXPOSICIONES Y CONCURSOS

Artículo 45. Requisitos

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales, estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.
2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.
3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.
4. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.
5. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

TITULO VIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 46. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

Artículo 47. Responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que





hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo 48. Clases de infracciones en general.

1. Son infracciones muy graves:

1.1. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

1.2. El abandono de animales.

1.3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

1.4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

1.5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador, con excepción de aquellas reguladas por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

1.6. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

1.7. La alimentación de animales fuera de áreas autorizadas.

1.8. La alimentación de animales por personas no autorizadas para ello.

1.9. La organización de peleas con y entre animales.

1.10. La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

1.11. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.

1.12. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.





1.13. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

1.14. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

1.15. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

1.16. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

1.17. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.

1.18. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.

1.20. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:

2.1. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

2.2. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

2.3. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

2.4. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

2.5. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad así como hembras que estén preñadas.

2.6. La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

2.7. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa.

2.8. El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.





2.9. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

2.10. La asistencia a peleas con animales.

2.11. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

2.12. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

2.13. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.

2.14. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

2.15. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos por la ley de 11/2003 de la Junta de Andalucía, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

2.16. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normas estatales y autonómicas les sean de aplicación.

2.17. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

2.18. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

2.19. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

2.20. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

2.21. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.

2.22. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones leves:





- 3.1. No denunciar la pérdida del animal.
- 3.2. No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.
- 3.3. No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- 3.4. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- 3.5. No proporcionarles agua potable.
- 3.6. Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.
- 3.7. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.
- 3.8. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- 3.9. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- 3.10. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- 3.11. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
- 3.12. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.
- 3.13. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
- 3.14. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.
- 3.15. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.





3.16. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.

3.17. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.

3.18. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de esta Ordenanza.

3.19. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22.00 horas a las 8.00 horas.

3.20. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

3.21. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.

3.22. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.

3.23. Conducir perros sin correa.

3.24. Conducir perros cuyo peso es superior a 20 Kg sin bozal, con correa no resistente o extensible.

3.25. Uso de collares que se basen en el dolor como elemento de contención.

3.26. No llevar útiles para la limpieza y recogida de excrementos cuando el animal se encuentre en espacios públicos.

3.27. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, o piscina pública.

3.28. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.

3.29. Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.





3.30 La infracción de las normas de uso de los Parques Caninos.

3.31 La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.

3.32. La no comunicación al Registro Municipal, de datos relativos al Perfil Genético de ADN de los perros, así como circular, sin estar estos provistos de la correspondiente identificación.

3.33 Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 49. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

a) 100 a 500 euros para las leves.

b) 501 a 2.000 euros para las graves.

c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la Ley 11/2003, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 50. Graduación de las sanciones por el órgano competente.





En la graduación de las sanciones el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de exigencia de responsabilidad en la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 51. Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 52. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones





previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Artículo 53. Competencia Sancionadora.

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.
2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de Alcalá la Real dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.
3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este Ayuntamiento establecerá tasas, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente, a satisfacer por los propietarios de animales de compañía, con objeto de contribuir a la financiación de los gastos de control, policía y mantenimiento de los espacios públicos especialmente dedicados a ellos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal Sobre Tenencia de Animales aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real en diciembre de 2000 y publicada en el B.O.P. Núm. 52 de 5 de marzo de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

IX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS POR LA QUE SE RECLAMAN MEDIDAS DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA FRENTE A LA "OKUPACIÓN" ILEGAL DE VIVIENDAS. (EXPTE. Nº 20/1361).-

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana, Gobierno Digital, Transparencia y Comunicación del 7 de septiembre de 2020 con el siguiente contenido:

"Por la Presidencia se da cuenta de la Moción presentada por D. Ángel Montoro Martín, en su calidad de portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos en este Ayuntamiento, cuyas circunstancias personales obran en poder de la Secretaría General, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento





y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que presenta para su debate y aprobación, si procede, la presente:

“MOCIÓN POR LA QUE SE RECLAMAN MEDIDAS DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANAS FRENTE A LA “OKUPACIÓN” ILEGAL DE VIVIENDAS.

El derecho a la propiedad privada forma parte de la arquitectura institucional de los Estados de Derecho. Su protección resulta esencial. Así lo expresa el artículo 33 de la Constitución española, al igual que el Código Civil y otras normas de nuestro ordenamiento jurídico. En los últimos tiempos, la sociedad española está siendo testigo de un fenómeno enormemente perjudicial llevado a cabo por grupos que, valiéndose de una deficiente regulación legal, han cargado a menudo contra las familias vulnerables: la ocupación ilegal de viviendas.

A fin de comprender correctamente este problema, es imprescindible abordar tres precisiones. La primera es jurídica: las garantías que han de proteger al derecho de propiedad. Dentro de este ámbito, se encuentran las reacciones jurídicas contra los actos de ocupación ilegal de viviendas, a menudo bien calificadas como delitos de «usurpación» y tipificadas en el Código Penal como la utilización de inmuebles ajenos sin autorización (artículo 245.2).

La segunda distinción, esta vez de naturaleza política, se refiere, por un lado, a aquellos supuestos de desahucio en situaciones de necesidad y vulnerabilidad o motivados por ejecuciones hipotecarias; y, por otro, aquellos en los que se incluyen las ocupaciones ilegales. Ambos suponen, en efecto, una privación del derecho de la propiedad, pero, mientras que las víctimas de desahucios merecen toda nuestra protección en la medida de lo legalmente posible, las ocupaciones ilegales de vivienda s, al contrario, merecen todo nuestro reproche.

Por último, es necesario distinguir entre dos tipos de ocupaciones ilegales. Por un lado, las llevadas a cabo por individuos o grupos de delincuencia organizada, que perpetran estas ocupaciones de forma premeditada y con una finalidad lucrativa, aprovechándose de esas mismas personas en situación de vulnerabilidad a las que tenemos a bien proteger, a veces incluso extorsionándolas para obtener una compensación económica como condición previa para recuperar su vivienda; y, por otro, las realizadas por grupos antisistema.

Contra ambos grupos se debe actuar en defensa de la ley y la propiedad privada. La «okupación» es un acto ilegal que merece el reproche de los poderes públicos. Convierte a los dueños y a los vecinos en víctimas. En efecto, las comunidades de vecinos también sufren del deterioro de la convivencia, siendo, por ejemplo, el tráfico de drogas de los llamados narcopisos el caso más extremo. Por su parte, los propietarios e inquilinos se encuentran ante la imposibilidad de entrar en su propia casa al volver de unas vacaciones o de una corta ausencia. Así, a causa de la escasa protección de la propiedad privada y la lentitud de los procedimientos judiciales, estos dueños y vecinos se enfrentan a un grave problema que, hoy por hoy, carece de solución justa y eficaz. A mayor abundamiento, los números de la «okupación») nos ofrecen un retrato aún más preocupante: las ocupaciones ilegales han experimentado un elevado crecimiento durante los últimos años.

En definitiva, puede concluirse que actualmente nuestro ordenamiento jurídico es incapaz de garantizar suficientemente a los ciudadanos la tenencia y el disfrute pacífico de su propiedad, puesto que los cauces legales son manifiestamente insuficientes. Es urgente y necesario, por tanto, introducir distintas modificaciones legales que afronten, en su integridad, el fenómeno de la ocupación ilegal. Por ello, el Defensor del Pueblo ya inició, en diciembre de 2016, una actuación de oficio ante la





Secretaría de Estado de Seguridad y la Fiscalía General del Estado por las quejas de ciudadanos que ponen de relieve el aumento de la ocupación ilegal de inmuebles en España, y recomendaba prever los cauces adecuados para la adopción de medidas de carácter cautelar que restituyan, de manera inmediata, al titular del inmueble la posesión y disfrute del mismo, mediante la tramitación de un procedimiento judicial rápido.

Conviene resaltar que el Derecho comparado ampara esta visión. Prácticamente todos los países de nuestro entorno disponen de procedimientos rápidos y eficaces para, ya sea mediante la intervención de un juez o simplemente a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, desalojar a los ocupantes y, de forma inmediata, devolver la propiedad y posesión de una vivienda a su legítimo propietario. Entre otros, Holanda, Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y Dinamarca garantizan a sus ciudadanos la recuperación de su legítima propiedad en un plazo envidiablemente corto de tiempo.

La Administración más directamente implicada en la problemática derivativa de la ocupación ilegal de viviendas es la Administración Local. Es indudable que hay una afectación a la seguridad y convivencia ciudadanas cuya responsabilidad ha de recaer sobre los Ayuntamientos. Estas Administraciones son las más próximas a los ciudadanos y las que deben ofrecer una respuesta más inmediata a un fenómeno que tanto está perjudicando a los vecinos. Para hacer frente al problema que representa la okupación, los Ayuntamientos con las potestades adecuadas, a la altura de la responsabilidad que la ciudadanía les reclama. Sería ilógico que aquella Administración a la que los ciudadanos le exigen respuesta, precisamente, estuviera desamparada por las leyes por no habilitarle con las potestades adecuadas.

Siendo conscientes de estas circunstancias, el Grupo Parlamentario Ciudadanos en el Congreso de los Diputados recientemente ha registrado una Proposición de Ley de garantías para la seguridad y convivencia ciudadanas frente a la ocupación ilegal de viviendas. Una iniciativa que busca defender a los legítimos propietarios que ven su vivienda usurpada por okupas que acceden ilegítimamente por la fuerza, o lo hacen de la mano de mafias que se lucran con la okupación aprovechando la ausencia de sus propietarios, a veces incluso en periodos tan cortos como las vacaciones. Como también persigue acabar con la existencia de aquellos inmuebles que son okupados por organizaciones criminales con la finalidad de que sirvan como base o como medio para cometer otros crímenes, sean robos, trata con fines de explotación sexual o tráfico de drogas, como sucede en los llamados "narcopisos".

Teniendo presente todo lo anterior, al objeto de defender la propiedad privada, garantizar la convivencia y la seguridad ciudadanas y luchar contra la ocupación ilegal de viviendas, el Grupo Municipal de Ciudadanos ALCALA LA REAL propone el debate y aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

1. Elaborar un Plan Municipal contra la Okupación Ilegal de Viviendas, con el fin de asegurar la devolución de los inmuebles ocupados ilegalmente a sus legítimos propietarios, en coordinación con el Gobierno de la Comunidad Autónoma y en consonancia con las medidas que éste adopte con el mismo fin, que incluya tanto medidas de refuerzo de la seguridad y la vigilancia de inmuebles abandonados susceptibles de ocupación ilegal como la puesta a disposición de los propietarios afectados de servicios de asesoramiento y orientación jurídica .

2. Potenciar la coordinación y la cooperación institucional para reforzar la eficacia en la lucha contra la ocupación ilegal de inmuebles, en particular, entre la Policía Municipal, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como con la Administración de





Justicia, para asegurar una pronta actuación ante ocupaciones que atenten contra la seguridad y la convivencia ciudadanas.

3. Instar al Gobierno de España y a las Cortes Generales a promover todas las reformas legales que sean necesarias para defender la propiedad privada, garantizar la convivencia y la seguridad ciudadanas y luchar contra la ocupación ilegal de viviendas, entre otras:

a) Agilizar en todo lo posible los juicios relacionados con los desalojos de inmuebles ocupados ilegalmente, previendo la restitución inmediata de la vivienda a los legítimos propietarios cuando el inquilino denunciado no pueda acreditar la ocupación legal del inmueble por cualquier medio válido en derecho;

b) Habilitar a las Juntas de propietarios para instar los desalojos de inmuebles ocupados ilegalmente que afecten a la convivencia de la comunidad de vecinos,

c) Reforzar las competencias de los Ayuntamientos para velar por la seguridad y convivencia ciudadanas en casos de ocupaciones ilegales de viviendas, facultándolos para subrogarse en las acciones de desalojo de los propietarios que no las ejerzan en casos de ocupación ilegal que afecten a la seguridad y convivencia ciudadanas;

d) Endurecer las sanciones penales de los delitos que versen sobre ocupaciones ilegales de inmuebles que se lleven a cabo con violencia o fuerzas en las cosas, que sean auspiciadas por mafias, con ánimo de lucro o como medio para cometer otros delitos, como la trata con fines de explotación sexual o el tráfico de drogas.

4. Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal que se adopten en cumplimiento de los acuerdos antes referidos, incluidas aquellas que se impulsen por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma, del Gobierno de España y de las Cortes Generales.

Intervenciones

<https://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20200910punto=IX>

Tratado el asunto en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria el Pleno, por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes en la sesión (PP, Cs y PSOE), **ACUERDA**

PRIMERO.- Elaborar un Plan Municipal contra la Okupación Ilegal de Viviendas, con el fin de asegurar la devolución de los inmuebles ocupados ilegalmente a sus legítimos propietarios, en coordinación con el Gobierno de la Comunidad Autónoma y en consonancia con las medidas que éste adopte con el mismo fin, que incluya tanto medidas de refuerzo de la seguridad y la vigilancia de inmuebles abandonados susceptibles de ocupación ilegal como la puesta a disposición de los propietarios afectados de servicios de asesoramiento y orientación jurídica .

SEGUNDO.- Potenciar la coordinación y la cooperación institucional para reforzar la eficacia en la lucha contra la ocupación ilegal de inmuebles, en particular, entre la Policía Municipal, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como con la Administración de Justicia, para asegurar una pronta actuación ante ocupaciones que atenten contra la seguridad y la convivencia ciudadanas.

TERCERO.- Instar al Gobierno de España y a las Cortes Generales a promover todas las reformas legales que sean necesarias para defender la propiedad privada, garantizar la convivencia y la seguridad ciudadanas y luchar contra la ocupación ilegal





de viviendas, entre otras:

a) Agilizar en todo lo posible los juicios relacionados con los desalojos de inmuebles ocupados ilegalmente, previendo la restitución inmediata de la vivienda a los legítimos propietarios cuando el inquilino denunciado no pueda acreditar la ocupación legal del inmueble por cualquier medio válido en derecho;

b) Habilitar a las Juntas de propietarios para instar los desalojos de inmuebles ocupados ilegalmente que afecten a la convivencia de la comunidad de vecinos,

c) Reforzar las competencias de los Ayuntamientos para velar por la seguridad y convivencia ciudadanas en casos de ocupaciones ilegales de viviendas, facultándolos para subrogarse en las acciones de desalojo de los propietarios que no las ejerzan en casos de ocupación ilegal que afecten a la seguridad y convivencia ciudadanas;

d) Endurecer las sanciones penales de los delitos que versen sobre ocupaciones ilegales de inmuebles que se lleven a cabo con violencia o fuerzas en las cosas, que sean auspiciadas por mafias, con ánimo de lucro o como medio para cometer otros delitos, como la trata con fines de explotación sexual o el tráfico de drogas.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal que se adopten en cumplimiento de los acuerdos antes referidos, incluidas aquellas que se impulsen por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma, del Gobierno de España y de las Cortes Generales.

X.- DAR CUENTA DEL ESCRITO DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE LA NUEVA ADSCRIPCIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESE GRUPO A LAS DISTINTAS COMISIONES INFORMATIVAS. (EXPTE. Nº 20/1094).-

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana, Gobierno Digital, Transparencia y Comunicación del 7 de septiembre de 2020 con el siguiente contenido:

“La Sra. MUDARRA ROMERO, Concejala-Delegada de Personal, Comunicación, Gobierno Digital y Transparencia, y Presidenta de la Comisión da cuenta del escrito presentado por el Sr. HINOJOSA HIDALGO como portavoz del Grupo municipal socialista de fecha 22 de julio de 2020, por el que se adscriben los/as Concejales/as de ese grupo municipal a las distintas Comisiones Informativas constituidas para el mandato corporativo 2019/2023, en calidad de titulares y suplentes, que se citan seguidamente:

Comisión Informativa de Cuentas:

-Titulares: Carlos A. Hinojosa Hidalgo
Cecilia Alameda Olmo
Cristóbal Cano Martín
Francisco Javier Frías Vico

- Suplentes: José A. Conde Fuentes
Juan Fco. Martínez Serrano





Alicia S. Moya Barranco
Custodio M. Valverde Pérez
Librada Ramírez Ríos
Jose Antonio Bermúdez Sánchez

Comisión Informativa de Obras:

- Titulares: Carlos A. Hinojosa Hidalgo
Cristóbal Cano Martín
Jose A. Conde Fuentes
Custodio M. Valverde Pérez
- Suplentes: Cecilia Alameda Olmo
Juan Fco. Martínez Serrano
Alicia S. Moya Barranco
Librada Ramírez Ríos
José Antonio Bermúdez Sánchez
Francisco Javier Frías Vico

Comisión Informativa de Personal:

- Titulares: Carlos A. Hinojosa Hidalgo
Cecilia Alameda Olmo
Juan Fco. Martínez Serrano
Jose Antonio Bermúdez Sánchez
- Suplentes: Cristóbal Cano Martín
José A. Conde Fuentes
Alicia S. Moya Barranco
Custodio M. Valverde Pérez
Librada Ramírez Ríos
Francisco Javier Frías Vico

Comisión Informativa de Cultura:

- Titulares: Carlos A. Hinojosa Hidalgo
Juan Fco. Martínez Serrano
Alicia S. Moya Barranco
Custodio M. Valverde Pérez
- Suplentes: Cecilia Alameda Olmo
Cristóbal Cano Martín
José A. Conde Fuentes
Librada Ramírez Ríos
José Antonio Bermúdez Sánchez
Francisco Javier Frías Vico

Comisión Informativa de Servicios Sociales:

- Titulares: Carlos A. Hinojosa Hidalgo
José A. Conde Fuentes
Alicia S. Moya Barranco
Librada Ramírez Ríos
- Suplentes: Cecilia Alameda Olmo
Cristóbal Cano Martín
Juan Fco. Martínez Serrano





Custodio M. Valverde Pérez
José Antonio Bermúdez Sánchez
Francisco Javier Frías Vico

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20200910punto=X>

El Pleno queda enterado.

XI.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN. (EXPTE. U-20/1289).-

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana, Gobierno Digital, Transparencia y Comunicación del 7 de septiembre de 2020 con el siguiente contenido:

“Vista la propuesta emitida por la Concejalía de Obras, Servicios y Urbanismo de fecha 17 de agosto de 2020 sobre la modificación nº 1 de la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la tramitación de Licencias Urbanísticas mediante Declaración Responsable y Comunicación.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo y Patrimonio de fecha 20 de agosto de 2020, el que consta con la nota de conformidad de la Secretaria de este Ayuntamiento de fecha 2 de septiembre de 2020, y que textualmente dice:

“I.- Por la Concejala de Obras, Servicios y Urbanismo con fecha 17/8/2020 se requiere informe de sobre la modificación nº 1 de la “Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la tramitación de Licencias Urbanísticas mediante declaración responsable y comunicación.”

La citada ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 234 de 10 de diciembre de 2019.

Se justifica la modificación en base a la modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en virtud del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, por el que se introduce un nuevo artículo, el 169 bis, relativo a actos sujetos a declaración responsable y comunicación previa, propongo la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA DECLARACION RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30/9/2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 234 de 10/12/2019, con el fin de adaptarla al nuevo marco legislativo.





La propuesta es coherente con el nuevo marco jurídico derivado del Decreto-ley 2/2020 antes citado que en el apartado VIII de su introducción dice:

“En el ámbito urbanístico, en el artículo 6 del presente Decreto-ley, se revisan los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la administración pública que interviene en estos procesos.

La licencia urbanística es un acto reglado de la administración municipal que tiene por objeto comprobar dos aspectos fundamentales; el cumplimiento de los presupuestos para la ejecución del planeamiento en régimen de actuaciones edificatorias y la adecuación de las actuaciones a las determinaciones de la planificación territorial y urbanística vigente. Además, en los términos que disponga la normativa sectorial, el examen se extiende a aquellos aspectos cuya competencia se atribuye expresamente a los ayuntamientos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades de los agentes de la edificación conforme a su normativa reguladora.

El alcance de las obras en edificios existentes que se ajustan a la ordenación urbanística sobre suelo urbano consolidado, permite que el control administrativo sobre las mismas pueda hacerse a posteriori, sin que ello conlleve una merma de la seguridad jurídica para los agentes que intervienen en el proceso edificatorio, dado que en esta clase de suelo la ejecución del planeamiento se realiza en régimen de actuaciones edificatorias y la intervención se produce sobre un elemento que de partida se ajusta a las determinaciones del plan.

Igual juicio de proporcionalidad cabe hacer respecto a las licencias de ocupación y de funcionamiento de edificios y establecimientos para los que previamente se haya otorgado licencia de obras. El objeto del control administrativo en este caso es comprobar que la obra ejecutada se ajusta a la licencia otorgada, lo que queda garantizado con la certificación final de obra que debe emitir la dirección facultativa, y con el control a posteriori de la administración.

Una reducción del plazo de entrega de una obra terminada en seis meses, por la aplicación de esta medida, supone un ahorro en el sector residencial de 1.500 euros por vivienda y mes, lo que extrapolado a los datos de vivienda nueva del año 2019 supone un ahorro de 170 millones de euros para el conjunto del sector en nuestra Comunidad. Igual valoración cabría realizar en relación con





el coste económico que supone cada mes de retraso en la apertura de un establecimiento comercial, o cualquier otro vinculado al sector productivo.

La salvaguarda de protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico, y del dominio público en este tipo de actuaciones puede conseguirse condicionando la presentación de la declaración responsable a la previa obtención de las autorizaciones e informes previstos en la normativa que regula estas materias.

El control administrativo en este tipo actos pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen básico del procedimiento administrativo común, el régimen sancionador vigente en materia de urbanismo y el correspondiente al resto de la legislación sectorial en función del interés afectado por la infracción, de tal forma que este mecanismo no supone un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio público, ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa aplicable.”

Asimismo la modificación de la ordenanza afecta a diversos artículos que precisan su concreción de acuerdo la nueva modificación legislativa, entre ellos el relativo a la autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de obras que afecten al casco histórico, para lo cual ha de tenerse en consideración el escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura de 29/8/2016 relativo a las obras de reforma menor que no quedan sujetas a licencia de obras, y tampoco a la emisión de autorización o informe administrativo previo de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

También se incluye la actualización de los anexos de la misma, y que por operatividad sería conveniente que la futura actualización se realizará mediante resolución de la alcaldía a los efectos de acomodarlos a los distintos cambios o modificaciones que tengan que producirse, sin afectar al texto normativo de la propia ordenanza.

II.- A los efectos de la tramitación de la modificación de la citada ordenanza ha de estarse a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”





III.- *Procede la modificación núm. 1 de la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la tramitación de Licencias Urbanísticas mediante declaración responsable y comunicación, y que afecta a los artículos que a continuación se expresan, quedando redactados de la siguiente forma:*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

Esta ordenanza será de aplicación a todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluido el subsuelo y el vuelo, sometidos a la presentación de declaración responsable o comunicación, recogidos en el art. 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 24 a 27 de la presente ordenanza

Artículo 3. *Normativa*

El régimen aplicable a presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones, se ajustarán a lo dispuesto en la presente ordenanza, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, así como en la Legislación Urbanística y Sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial a lo dispuesto en el art. 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 14. *Actos sujetos a declaración responsable*

1. Quedan sujetas a declaración responsable:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación, incluidas la de reforma menor a las que se refiere el art. 18.2 f) y 3 del PGOU, y que figuran en el anexo III de la presente ordenanza.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.





Quando las actuaciones anteriores requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de obras que afecten al casco histórico, carreteras, vías pecuarias, aguas, no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe del informe sectorial o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

f. Las actuaciones en locales, naves u oficinas con actividad comercial, incluidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, con una superficie de exposición y venta al público inferior a 750 m², siempre que las obras que se pretendan ejecutar no requieran un proyecto de edificación según la LOE, y el inmueble afectado no sea un bien de dominio público.

g. Instalaciones auxiliares en vía pública necesarias para la ejecución de las obras.

Artículo 21. Actos sujetos a comunicación

Están sujetos a comunicación los siguientes supuestos:

- a. Cambio de titularidad de la declaración responsable en vigor.
- b. Prórroga de la vigencia de la declaración responsable.
- c. Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.
- d. El inicio de las obras.
- e. Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

Art. 28 bis.- Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Asimismo se modifican los anexos I y II, en el siguiente sentido:

ANEXO I

DECLARACION RESPONSABLE PARA OBRA MENOR

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio
en _____ C/ _____ y con





DNI/NIF _____, en nombre propio, o en representación de _____, ante ese Ayuntamiento comparece y DICE:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANISTICAS MEDIANTE DECLARACION RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que las actuaciones urbanísticas recogidas en el mismo se adaptan a las condiciones de la citada Ordenanza.

- DATOS DE LA ACTUACION URBANISTICA

- En edificio
- En vivienda
- En local

- EMPLAZAMIENTO:

Rfa. Catastral:

Presupuesto ejecución material:

Fecha de inicio de las obras:

Fecha de terminación de las obras:

- DESCRIPCION DE LAS OBRAS:

2.- Que dichas obras no afectan a la estructura, a la disposición interior y no modifican esencialmente el aspecto exterior del inmueble e instalaciones.

3.- Que dichas obras no afectan a un edificio protegido o que este situado en el entorno de un inmueble incoado o declarado BIC. (cincuenta metros en suelo urbano y doscientos metros en suelo urbanizable y no urbanizable)

4.- Que dichas obras,

Generan residuos de la construcción. En este caso los residuos que se generen serán llevados a un Centro Autorizado de Gestión de Residuos de la Construcción.

No generan residuos de la construcción.

No están sujetas a informe sectorial.

Están sujetas a informe sectorial.

5.- Medios auxiliares que se requieren para la ejecución de las obras: (indicar lo que proceda)

Contenedores

Andamios

Otros medios





6.- Que declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

7.- Documentación que se presenta junto con la declaración responsable.

- (x) Acreditación del pago de la tasa e impuesto
- (x) Plano de situación del inmueble
- () Informe sectorial -en su caso-
- () Acreditación de la representación -en su caso-
En _____, a ___de___de ____.

Fdo.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén)

ANEXO II

COMUNICACIÓN DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en _____ C/ _____ y con DNI/NIF _____, en nombre propio, o en representación de _____, ante ese Ayuntamiento comparece y DICE:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto la ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS MEDIANTE DECLARACION RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN , COMUNICO

- () El cambio de titularidad de la declaración responsable en vigor, y que con anterioridad figuraba a nombre de <<>>
- () La prórroga de la vigencia de la declaración responsable, presentada en ese Ayuntamiento con fecha <<>>
- () El cambio de titularidad de las licencias y declaraciones responsables, que figura a nombre de <<>>
- () El inicio de las obras, que tendrá lugar el <<>>
- () La prórroga del plazo para el inicio y terminación de las obras situadas en <<>>, expte <<>>

Fdo.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).“





Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación núm. 1 de la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la actividad urbanística (Licencias Urbanísticas) mediante Declaración Responsable y Comunicación, y que afecta los artículos que a continuación se expresan, quedando redactados como más abajo se detalla.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación inicial que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el sitio web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los interesados puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva por el Pleno.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación a todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluido el subsuelo y el vuelo, sometidos a la presentación de declaración responsable o comunicación, recogidos en el art. 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 24 a 27 de la presente ordenanza

Artículo 3. Normativa

El régimen aplicable a presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones, se ajustarán a lo dispuesto en la presente ordenanza, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, así como en la Legislación Urbanística y Sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial a lo dispuesto en el art. 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 14. Actos sujetos a declaración responsable

1. Quedan sujetas a declaración responsable:





a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación, incluidas la de reforma menor a las que se refiere el art. 18.2 f) y 3 del PGOU, y que figuran en el anexo III de la presente ordenanza.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

Quando las actuaciones anteriores requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de obras que afecten al casco histórico, carreteras, vías pecuarias, aguas, no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe del informe sectorial o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

f. Las actuaciones en locales, naves u oficinas con actividad comercial, incluidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, con una superficie de exposición y venta al público inferior a 750 m², siempre que las obras que se pretendan ejecutar no requieran un proyecto de edificación según la LOE, y el inmueble afectado no sea un bien de dominio público.

g. Instalaciones auxiliares en vía pública necesarias para la ejecución de las obras.

Artículo 21. Actos sujetos a comunicación

Están sujetos a comunicación los siguientes supuestos:

a. Cambio de titularidad de la declaración responsable en vigor.

b. Prórroga de la vigencia de la declaración responsable.

c. Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

d. El inicio de las obras.

e. Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.





Art. 28 bis.- Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Asimismo se modifican los anexos I y II, en el siguiente sentido:

ANEXO I

DECLARACION RESPONSABLE PARA OBRA MENOR

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en _____ C/ _____ y con DNI/NIF _____, en nombre propio, o en representación de _____, ante ese Ayuntamiento comparece y DICE:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANISTICAS MEDIANTE DECLARACION RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que las actuaciones urbanísticas recogidas en el mismo se adaptan a las condiciones de la citada Ordenanza.

- DATOS DE LA ACTUACION URBANISTICA

- En edificio
- En vivienda
- En local

- EMPLAZAMIENTO:

Rfa. Catastral:

Presupuesto ejecución material:

Fecha de inicio de las obras:

Fecha de terminación de las obras:

- DESCRIPCION DE LAS OBRAS:

2.- Que dichas obras no afectan a la estructura, a la disposición interior y no modifican esencialmente el aspecto exterior del inmueble e instalaciones.

3.- Que dichas obras no afectan a un edificio protegido o que este situado en el entorno de un inmueble incoado o declarado BIC. (cincuenta metros en suelo urbano y doscientos metros en suelo urbanizable y no urbanizable)

4.- Que dichas obras,





Generan residuos de la construcción. En este caso los residuos que se generen serán llevados a un Centro Autorizado de Gestión de Residuos de la Construcción.

No generan residuos de la construcción.

No están sujetas a informe sectorial.

Están sujetas a informe sectorial.

5.- *Medios auxiliares que se requieren para la ejecución de las obras: (indicar lo que proceda)*

Contenedores

Andamios

Otros medios

6.- *Que declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.*

7.- *Documentación que se presenta junto con la declaración responsable.*

Acreditación del pago de la tasa e impuesto

Plano de situación del inmueble

Informe sectorial -en su caso-

Acreditación de la representación -en su caso-

En _____, a ____ de ____ de ____.

Fdo.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén)

ANEXO II

COMUNICACIÓN DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en _____ C/ _____ y con DNI/NIF _____, en nombre propio, o en representación de _____, ante ese Ayuntamiento comparece y DICE:





1.- Que de conformidad con lo dispuesto la ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS MEDIANTE DECLARACION RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN , COMUNICO

- () El cambio de titularidad de la declaración responsable en vigor, y que con anterioridad figuraba a nombre de <<>>
- () La prórroga de la vigencia de la declaración responsable, presentada en ese Ayuntamiento con fecha <<>>
- () El cambio de titularidad de las licencias y declaraciones responsables, que figura a nombre de <<>>
- () El inicio de las obras, que tendrá lugar el <<>>
- () La prórroga del plazo para el inicio y terminación de las obras situadas en <<>>, expte <<>>

Fdo.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén)."

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20200910punto=XI>

Tratado el asunto en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria el Pleno, por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes en la sesión (PP, Cs y PSOE), **ACUERDA**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación núm. 1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas mediante declaración responsable y comunicación, aprobada por acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2019 (BOP Jaén núm. 234 de fecha 10 de diciembre de 2019), por la que se da nueva redacción a los arts 2, 3, 14, y 21, se incluye un nuevo art. 28 bis y se modifican los anexos I y II de dicha Ordenanza, en los siguientes términos:

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación a todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluido el subsuelo y el vuelo, sometidos a la presentación de declaración responsable o comunicación, recogidos en el art. 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 24 a 27 de la presente ordenanza





Artículo 3. Normativa

El régimen aplicable a presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones, se ajustarán a lo dispuesto en la presente ordenanza, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, así como en la Legislación Urbanística y Sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial a lo dispuesto en el art. 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 14. Actos sujetos a declaración responsable

2. Quedan sujetas a declaración responsable:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación, incluidas la de reforma menor a las que se refiere el art. 18.2 f) y 3 del PGOU, y que figuran en el anexo III de la presente ordenanza.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

Cuando las actuaciones anteriores requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de obras que afecten al casco histórico, carreteras, vías pecuarias, aguas, no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe del informe sectorial o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

f. Las actuaciones en locales, naves u oficinas con actividad comercial, incluidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, con una superficie de exposición y venta al público inferior a 750 m², siempre que las obras que se pretendan ejecutar no requieran un proyecto de edificación según la LOE, y el inmueble afectado no sea un bien de dominio público.

g. Instalaciones auxiliares en vía pública necesarias para la ejecución de las obras.

Artículo 21. Actos sujetos a comunicación





Están sujetos a comunicación los siguientes supuestos:

- a. Cambio de titularidad de la declaración responsable en vigor.
- b. Prórroga de la vigencia de la declaración responsable.
- c. Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.
- d. El inicio de las obras.
- e. Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

Art. 28 bis.- Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Asimismo se modifican los anexos I y II, en el siguiente sentido:

ANEXO I

DECLARACION RESPONSABLE PARA OBRA MENOR

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en _____ C/ _____ y con DNI/NIF _____, en nombre propio, o en representación de _____, ante ese Ayuntamiento comparece y DICE:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANISTICAS MEDIANTE DECLARACION RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que las actuaciones urbanísticas recogidas en el mismo se adaptan a las condiciones de la citada Ordenanza.

- DATOS DE LA ACTUACION URBANISTICA

- En edificio
- En vivienda
- En local

- EMPLAZAMIENTO:

Rfa. Catastral:

Presupuesto ejecución material:

Fecha de inicio de las obras:

Fecha de terminación de las obras:





- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

2.- Que dichas obras no afectan a la estructura, a la disposición interior y no modifican esencialmente el aspecto exterior del inmueble e instalaciones.

3.- Que dichas obras no afectan a un edificio protegido o que este situado en el entorno de un inmueble incoado o declarado BIC. (cincuenta metros en suelo urbano y doscientos metros en suelo urbanizable y no urbanizable)

4.- Que dichas obras,

Generan residuos de la construcción. En este caso los residuos que se generen serán llevados a un Centro Autorizado de Gestión de Residuos de la Construcción.

No generan residuos de la construcción.

No están sujetas a informe sectorial.

Están sujetas a informe sectorial.

5.- Medios auxiliares que se requieren para la ejecución de las obras: (indicar lo que proceda)

Contenedores

Andamios

Otros medios

6.- Que declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

7.- Documentación que se presenta junto con la declaración responsable.

Acreditación del pago de la tasa e impuesto

Plano de situación del inmueble

Informe sectorial -en su caso-

Acreditación de la representación -en su caso-

En _____, a ____ de ____ de ____.

Fdo.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén)

ANEXO II

COMUNICACIÓN DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA





D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en _____ C/ _____ y con DNI/NIF _____, en nombre propio, o en representación de _____, ante ese Ayuntamiento comparece y DICE:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto la ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANISTICAS MEDIANTE DECLARACION RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN , COMUNICO

- () El cambio de titularidad de la declaración responsable en vigor, y que con anterioridad figuraba a nombre de <<>>
- () La prórroga de la vigencia de la declaración responsable, presentada en ese Ayuntamiento con fecha <<>>
- () El cambio de titularidad de las licencias y declaraciones responsables, que figura a nombre de <<>>
- () El inicio de las obras, que tendrá lugar el <<>>
- () La prórroga del plazo para el inicio y terminación de las obras situadas en <<>>, expte <<>>

Fdo.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).“

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación inicial que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el sitio web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los interesados puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por los servicios técnicos y se elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la modificación del Ordenanza en los términos propuestos por el Pleno.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto íntegro de la modificación aprobada, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto íntegro de la modificación se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 196.3](#) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.





XII.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (EXPTE Nº U-20/1290).-

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana, Gobierno Digital, Transparencia y Comunicación del 7 de septiembre de 2020 con el siguiente contenido:

“Vista la propuesta emitida por la Concejalía de Obras, Servicios y Urbanismo de fecha 17 de agosto de 2020 sobre la modificación nº 1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de residuos de la construcción y demolición.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo y Patrimonio de fecha 20 de agosto de 2012, el que consta con la nota de conformidad de la Secretaria de este Ayuntamiento de fecha 2 de septiembre de 2020, el que textualmente dice:

“I.- Por la Concejala de Obras, Servicios y Urbanismo con fecha 17/8/2020 se requiere informe de sobre la modificación nº 1 de la “Ordenanza municipal reguladora de la gestión de los residuos de la construcción y demolición.”

La citada ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 104 de 30 de mayo de 2012.

La dicha propuesta queda suficientemente justificada la modificación de diversos artículos de la ordenanza, con la redacción que al final de este informe se dirá.

II.- A los efectos de la tramitación de la modificación de la citada ordenanza ha de estarse a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”

III.- Procede la modificación núm. 1 de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión de los residuos de la construcción y demolición”, y que afecta a los artículos que a continuación se expresan, quedando redactados de la siguiente forma:





Art. 9.3.- La fianza podrá constituirse por el solicitante en cualquiera de las formas previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Art. 9.4 Se constituirá una fianza única por importe de 1.200 € en el caso de ejecución de obras menores de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, que comprenderá un período de un año para todas las obras que realicen las empresas promotoras. Dicha fianza, se devolverá una vez se acredite por el promotor de la obra la entrega de los residuos a gestor autorizado, en los términos del art. 8.2 párrafo segundo.

La citada fianza se depositará en el momento de solicitar la primera licencia de obra menor y tendrá vigencia durante el año siguiente a la fecha su presentación.

Art. 12.4.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación núm. 1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de los residuos de la construcción y demolición", aprobada por acuerdo plenario de 8 de marzo de 2012 (BOP Jaén núm. 104 de fecha 30 de mayo de 2012), y que afecta a su art. 9 con una nueva redacción del apartado 3 e inclusión de un nuevo apartado 4, como al art.12 con una nueva reacción de su apartado 4, quedando así como una nueva modificando su apartado 3 e incluyendo un nuevo apartado 4, y consistente en la inclusión de un nuevo apartado 4 en el art 9, así como en la modificación del apartado 4 que afecta al apartado artículos 9.3, 9.4 y 12.4, en los siguientes términos:

"Art. 9.3.- La fianza podrá constituirse por el solicitante en cualquiera de las formas previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Art. 9.4.- Se constituirá una fianza única por importe de 1.200 € en el caso de ejecución de obras menores de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, que comprenderá un período de un año para todas las obras que realicen las empresas promotoras. Dicha fianza, se devolverá una vez se acredite por el promotor de la obra la entrega de los residuos a gestor autorizado, en los términos del art. 8.2 párrafo segundo.

La citada fianza se depositará en el momento de solicitar la primera licencia de obra menor y tendrá vigencia durante el año siguiente a la fecha su presentación.





Art. 12.4.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.””

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación inicial que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el sitio web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los interesados puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por los servicios técnicos y se elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la modificación del Odenanza en los términos propuestos por el Pleno.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20200910punto=XII>

Tratado el asunto en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria el Pleno, por diez votos a favor (PP y CS) y diez abstenciones (PSOE), ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación núm. 1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de los residuos de la construcción y demolición”, aprobada por acuerdo plenario de 8 de marzo de 2012 (BOP Jaén núm. 104 de fecha 30 de mayo de 2012), y que afecta a su art. 9 con una nueva redacción del apartado 3 e inclusión de un nuevo apartado 4, como al art.12 con una nueva reacción de su apartado 4, quedando así como una nueva modificando su apartado 3 e incluyendo un nuevo apartado 4, y consistente en la inclusión de un nuevo apartado 4 en el art 9, así como en la modificación del arpartaoy que afecta al apartado artículos 9.3, 9.4 y 12.4, en los siguientes términos:

“Art. 9.3.- La fianza podrá constituirse por el solicitante en cualquiera de las formas previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Art. 9.4.- Se constituirá una fianza única por importe de 1.200 € en el caso de ejecución de obras menores de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, que comprenderá un período de un año para todas las obras que realicen las empresas promotoras. Dicha fianza, se devolverá una vez se acredite por el promotor de la obra la entrega de los residuos a gestor autorizado, en los términos del art. 8.2 párrafo segundo.





La citada fianza se depositará en el momento de solicitar la primera licencia de obra menor y tendrá vigencia durante el año siguiente a la fecha su presentación.

Art. 12.4.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.””

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo de aprobación inicial que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el sitio web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los interesados puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por los servicios técnicos y se elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la modificación del Ordenanza en los términos propuestos por el Pleno.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

QUINTO.-Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto íntegro de la modificación aprobada, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto íntegro de la modificación se comuniquen a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 196.3](#) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

XIII.- ADOPTAR ACUERDO, SI PROCEDE, DE RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DEL SUELO DE ANDALUCÍA (HOY AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA, AVRA) Y ESTE AYUNTAMIENTO, PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 4 “CONSOLACIÓN” DEL P.G.O.U, DE ALCALÁ LA REAL, FIRMADO CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2007. (EXPTE. U-06/1271).-

Por el Sr. Presidente, tras indicar a los asistentes que pudiera concurrir en su persona causa de abstención del art 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en este asunto, abandona el Salón de Plenos, tal y como se establece en el art 96 del ROF, siendo sustituido por la S^a. M^a Mercedes Flores Sánchez, Segunda Teniente de Alcalde quien asume la presidencia en este punto, dando seguidamente cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Seguridad





Ciudadana, Movilidad Urbana, Gobierno Digital, Transparencia y Comunicación del 7 de septiembre de 2020 con el siguiente contenido:

“Con fecha 17/12/29007 se firmó entre este Ayuntamiento y la Consejería de Obras Públicas y Transportes un CONVENIO DE COLABORACIÓN para el DESARROLLO URBANÍSTICO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN U.E. 4, del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real.

Mediante escrito de la Alcaldía de 11/10/2019 se comunica a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía -AVRA- la intención de proceder a la resolución del convenio de colaboración, quedando sin efecto las obligaciones asumidas por ambas partes.

Con fecha 27/02/2020 tiene lugar una reunión de la Comisión de Seguimiento del Convenio antes citado en la que se acuerda *“la liquidación económica de los costes del Convenio y elevar a los órganos competentes de ambos organismos el contenido del presente acta a los efectos de dar por resuelto el mentado convenio.”*

De acuerdo con dicha acta, consta en el punto 2 de la misma, desglose de la liquidación del convenio, resultando la cantidad a satisfacer por el Ayuntamiento y que asciende a 23.086,56 €.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo y Patrimonio de fecha 4/03/2020 que dice:

“...Siendo competente el Ayuntamiento Pleno para conocer del presente expediente, considero ajustada a derecho la resolución por mutuo acuerdo del convenio firmado el 17/12/2007, con la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (actualmente A.V.R.A.), y ratificado por el Ayuntamiento Pleno el 12/06/2008.

Asimismo procederá a su cancelación del Registro de Convenio Urbanísticos figurando el mismo inscrito con el número 13.”

A la vista del documento sobre Retención de crédito emitido por la Intervención municipal de fecha 7/07/2020.

Se, propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Resolver por mutuo acuerdo el CONVENIO URBANÍSTICO DE COLABORACIÓN firmado el 17/12/2007 entre la Empresa Pública del Suelo de Andalucía (hoy Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, A.V.R.A.) y este Ayuntamiento de Alcalá la Real, y ratificado por el Ayuntamiento Pleno el 12/06/2008.

SEGUNDO.- Proceder a su cancelación del Registro de Convenios Urbanísticos figurando el mismo inscrito con el número 13. ”

Intervenciones





<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20200910punto=XIII>

Tratado el asunto en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno, por nuevo votos a favor (PP y CS) frente a diez en contra (PSOE), **ACUERDA**

UNICO.- Rechazar la propuesta de acuerdo de resolución por mutuo acuerdo el CONVENIO URBANÍSTICO DE COLABORACIÓN firmado el 17/12/2007 entre la Empresa Pública del Suelo de Andalucía (hoy Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, A.V.R.A.) y este Ayuntamiento de Alcalá la Real, y ratificado por el Ayuntamiento Pleno el 12/06/2008, traída a Pleno

XIV.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS RENUNCIAS DE D. CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO Y D^a CECILIA ALAMEDA OLMO A SUS CARGOS DE CONCEJAL/A, DECLARACION DE VACANTE Y SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE SUSTITUTOS/AS POR LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL. (EXPTE. N^o 20/1137).-

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal, Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana, Gobierno Digital, Transparencia y Comunicación del 7 de septiembre de 2020 con el siguiente contenido:

" Visto el escrito presentado con fecha 28 de julio de 2020 por D. Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo y D^a Cecilia Alameda Olmo, Concejales/as de este Ayuntamiento, por el que solicitan sea admitida su renuncia al cargo de Concejala/a del Grupo Municipal Socialista para el que fueron elegidos en las pasadas elecciones municipales y del que tomó posesión con fecha 15 de junio de 2019.

Resultando, que según consta en el expediente obrante en este Ayuntamiento corresponde a la celebración de las Elecciones Municipales del día 26 de Mayo de 2019, en la Candidatura presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A), en la que estaba incluida los Concejales D. Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo y D^a Cecilia Alameda Olmo que ahora renuncian, los candidatos siguientes en la colocación de dicha lista son D^a M^a Isabel Gutiérrez Carrillo y D. Miguel Ortega Esteo, respectivamente.

Considerando, que según el art. 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, los Concejales pierden dicha condición, entre otras causas: "4.- Por renuncia, que deberá hacerse efectiva ante el Pleno de la Corporación".

Considerando, que conforme al art. 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en caso de renuncia de un/a Concejala/a, el escaño se atribuirá al candidato/a o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.





Se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

“PRIMERO.- Tomar conocimiento y quedar enterada la Corporación Municipal del escrito presentado con fecha 28 de julio de 2020 por D. Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo y D^a Cecilia Alameda Olmo, Concejales de este Ayuntamiento, en el que manifiestan por las razones que exponen en el mismo no serles posible seguir ejerciendo sus cargos de Concejales del Grupo Municipal Socialista, por lo que solicita le sean aceptadas y tramitadas su renuncias a dichos cargos.

SEGUNDO. - Declarar las vacantes producidas de los cargos de concejales de este Ayuntamiento por la dimisión de D. Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo y D^a Cecilia Alameda Olmo, respectivamente, trasladando certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central, a los efectos previstos en el art. 182 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

TERCERO. - Comunicar a la Junta Electoral Central que los candidatos siguientes de la lista presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía en las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019, son por orden de colocación: D^a M^a Isabel Gutiérrez Carrillo y D. Miguel Ortega Esteo.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a D. Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo y D^a Cecilia Alameda Olmo, agradeciéndoles los servicios prestados al Ayuntamiento de Alcalá la Real.”

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20200910punto=XIV>

Tratado el asunto en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria el Pleno, por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas presentes en la sesión (PP, Cs y PSOE), **ACUERDA**

PRIMERO.- Tomar conocimiento y quedar enterada la Corporación Municipal del escrito presentado con fecha 28 de julio de 2020 por D. Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo y D^a Cecilia Alameda Olmo, Concejales de este Ayuntamiento, en el que manifiestan por las razones que exponen en el mismo no serles posible seguir ejerciendo sus cargos de Concejales del Grupo Municipal Socialista, por lo que solicita le sean aceptadas y tramitadas su renuncias a dichos cargos.

SEGUNDO. - Declarar las vacantes producidas de los cargos de concejales de este Ayuntamiento por la dimisión de D. Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo y D^a





Cecilia Alameda Olmo, respectivamente, trasladando certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central, a los efectos previstos en el art. 182 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

TERCERO. - Comunicar a la Junta Electoral Central que los candidatos siguientes de la lista presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía en las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019, son por orden de colocación: D^a M^a Isabel Gutiérrez Carrillo y D. Miguel Ortega Esteo.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a D. Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo y D^a Cecilia Alameda Olmo, agradeciéndoles los servicios prestados al Ayuntamiento de Alcalá la Real.

CONTROL Y FISCALIZACION DE LOS DEMÁS ORGANOS DE GOBIERNO

XV.- DAR DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Por la presidencia conforme a lo establecido en el artículo 42 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Alcaldía y Concejales Delegados dictadas desde fecha 2 de julio de 2020 (nº 1131/2020) a fecha 3 de septiembre de 2020 (nº 1519/2020), y acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2020, 14 de julio de 2020, 7 de agosto de 2020; y borrador acta Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2020 para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno tal como reza el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20200910punto=XV>

El Pleno queda enterado

XVI.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20200910punto=XVI>

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las veintiuna horas y cincuenta y dos minutos del día





señalado en el encabezamiento, de la que se extiende la presente acta, y que como Secretario General, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Diligencia: Para hacer constar que la huella digital del videoacta a que hace referencia la presente acta es:

cb29799ddd39b5e823c480f5c544c2c6692cf5f283ae0f9654bbfad2ef472d6
a
020786a343ed0566ccbf60d6737cf4e5e83c9f46f03b5ce3a5f15a9c9e85d0
17

